

ESTADO No. **190**

Fecha: 28/10/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2009 00325 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	ALVARO CALDERON SUAREZ	Auto niega medidas cautelares NO TOMA NOTA WHR	27/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 00768 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	ALBERTO GARCIA	Auto decreta acumulación ACUMULACION DE DEMANDA WHR	27/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 00768 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	ALBERTO GARCIA	Auto decreta medida cautelar WHR	27/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00761 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	ALEX ADOLFO PATIÑO	Auto Pone en Conocimiento OFICIO J04ECMB WHR	27/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00761 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	ALEX ADOLFO PATIÑO	Auto que Ordena Requerimiento A LAS PARTES LIQUIDACION DE CREDITO WHR	27/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00579 02	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA E U	RUBEN D MANTILLA BLANCO	Auto Pone en Conocimiento INFORME AREA TITULOS WHR	27/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2014 00086 01	Abreviado	GLORIA VIVIANA HERNANDEZ DIAZ	NANCY PEÑA PEREZ Y OTRO	Auto Pone en Conocimiento LA NO EXISTENCIA DE TITULOS JUDICIALES WHR	27/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2015 00315 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MAGDIEL ORTEGA PAEZ	Auto Niega Entrega de Titulo WHR	27/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2016 00462 01	Ejecutivo Singular	SANDRA TORRES	VENANCIO RUEDA BOHORQUEZ	Auto que Ordena Requerimiento OFICIAR IGAC EXPEDIR CERTIFICADO WHR	27/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2017 00508 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SOLANY VANESSA CASTRO VARGAS	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE EJECUTANTE WHR	27/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00620 01	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	CITA DURAN DE GUERRERO	Auto que Ordena Requerimiento A ENTIDADES FINANCIERAS WHR	27/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00341 01	Ejecutivo Singular	JAIRO PIMIENTO URIBE	MILTON URIBE BUENO	Auto niega medidas cautelares NIEGA MEDIDA EMBARGO INMUEBLE WHR	27/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00593 01	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA	EDNA MARGARITA SERRANO ULLOQUE	Auto que Ordena Requerimiento A ENTIDAD BANCARIAS WHR	27/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00818 01	Ejecutivo Singular	HENRY YESID CALDERON	JULIAN MAURICIO SEPULVEDA CARVAJAL	Auto que Ordena Requerimiento A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DE CREDITO WHR	27/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00818 01	Ejecutivo Singular	HENRY YESID CALDERON	JULIAN MAURICIO SEPULVEDA CARVAJAL	Auto decreta medida cautelar EMBARGO REMANENTE WHR	27/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00838 01	Ejecutivo Singular	MAURICIO HERNANDEZ ALCOCER	CESAR FERNANDO GUEVARA GARCIA	Auto termina proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION WHR	27/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00053 01	Ejecutivo Singular	TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.	PEDRO JOSE QUINTERO DELGADO	Auto que Ordena Requerimiento NO SE ACCEDE Y ESTARSE A LO RESUELTO NUMERAL 2 AUTO DE FECHA 30/07/2021 WHR	27/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00109 01	Ejecutivo Singular	INDARS SAS	ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS	Auto decreta acumulación ordena acumulacion de demanda whr	27/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00109 01	Ejecutivo Singular	INDARS SAS	ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS	Auto que Ordena Requerimiento ORDENA OFICIAR ALCALDIA DE BUCARAMANGA Y AUX DE LA JUSTICIA WHR	27/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00364 01	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS HORACIO NUÑEZ ACEVEDO Y CIA LTDA	CESAR AUGUSTO SOTO VANEGAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi LIQUIDACION DE CREDITO WHR	27/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2020 00047 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	HECTOR FERNANDO BLANCO BLANCO	Auto Pone en Conocimiento OFICIO ALLEGADO POR J07ECMB Y J01ECCB WHR	27/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J015-2009-00325-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través del cual informa sobre el decreto de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto de los señores **JAIME IVÁN TRUJILLO** y **MAURICIO MACÍAS ROMÁN** que fue dispuesto dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo el radicado No. **68001400301420110004701** y comunicado mediante el oficio No. **1128** de fecha **26/07/2021**, por cuanto los aludidos sujetos no fungen como parte demandada dentro de este expediente. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 190 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que se presentó una demanda acumulada dentro del trámite de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOOP "MEGACOOOP"**, quien actúa a través de apoderada judicial, se concluye que dicho libelo se ajusta a las exigencias de la ley procesal, pues el documento que lo acompaña (pagaré) presta mérito ejecutivo en contra del deudor **ALBERTO GARCIA** y, además, se cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 422, 424, 430, 431 y 463 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 del 04/06/2020. De ahí, que se haga viable la acumulación pretendida y se deba ordenar librar mandamiento ejecutivo, según lo detallado en el escrito de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOOP "MEGACOOOP"** a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra de los demandados **SALOMON MORENO ESPINOSA** y **ALBERTO GARCIA**. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **ALBERTO GARCIA**, y a favor de la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOOP "MEGACOOOP"**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A. La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.332.371.00)**, por el valor del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6298-6 objeto de recaudo.

B. Los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 21/12/2020 hasta que se pague totalmente la obligación.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el demandado **ALBERTO GARCÍA** se encuentra notificado del mandamiento de pago dentro de la demanda inicial, esta providencia se le notifica por anotación en estados, tal y como lo preceptúa el numeral 1º del 463 del C.G.P., y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores del demandado y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor **ALBERTO GARCIA**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10º del Decreto 806 del 04/06/2020. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Líbrese el oficio respectivo en su momento oportuno.

QUINTO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia el título ejecutivo (pagaré) que se presentó en copia para hacerlo valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dicho documento en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlo a disposición del proceso de la referencia.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: Reconocer a la abogada **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO**, portadora de la T.P. No. 89.656 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante "**MEGACOOP**" en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.190 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEMANDA DE ACUMULACION, ANEXOS, MEDIDAS CAUTELARES Y PODER. DTE ACUMULADO: COOPERATIVA MEGACOOOP. DEMANDADO. ALBERTO GARCIA. RADICADO: 68001400301620090076801

MAGDALENA NIÑO <manige753@hotmail.com>

Mar 6/07/2021 6:17 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

PODER - ALBERTO GARCIA.pdf; DEMANDA ACUMULADA ESCANEADA ALBERTO GARCIA.pdf;

De: COOPERATIVA MEGACOOOP <megacoop94@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de julio de 2021 2:32 p. m.

Para: ABOGADA MARIA MAGDALENA NIÑO <manige753@hotmail.com>

Asunto: PODER ALBERTO GARCIA

--

COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO - MEGACOOOP

Dirección: Calle 36 # 17-56 Oficina 3-11 Centro Comercial Omnicentro

Teléfonos: 6809408 - 3174411536

Bucaramanga - Santander

Colombia

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E. S. D.

DEMANDA ACUMULADA

REF: Proceso Ejecutivo adelantado por MEGACOOOP contra ALBERTO GARCIA C.C. 13.849.625

RAD: **68001400301620090076801**

MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía 37.546.489 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional 89.656 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada apoderada judicial de la COOPERATIVA MEGACOOOP, empresa identificada con el Nit. 800-252032-9 con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Representada Legalmente por la doctora MONICA DIAZ PRADA, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 63.500.130 de Bucaramanga conforme certificado de cámara de comercio adjunto a la presente acción civil, respetuosamente me dirijo a Usted Señor Juez, para impetrar de su buen recaudo **ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, conforme lo dispuesto en el artículo 463 del C. General del Proceso, contra el señor ALBERTO GARCIA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula Nro. 13.849.625 en calidad de deudor y obligado en el pagare Nro. 6298-6, con fundamento en las siguientes precisiones de orden legal:

1. En su Honorable Despacho, cursa proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra del mismo demandado ALBERTO

GARCIA, igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía 13.849.625, quien es deudor de la obligación contentiva en el pagare materia de recaudo de esta demanda.

2. Estamos en el momento procesal para acumular otra demanda, sin que por ello se altere la competencia de su Señoría, como Juez de conocimiento.

Acotadas las anteriores precisiones, me permito exponer los siguientes:

HECHOS:

1. Mediante la firma y entrega del pagaré Nro. 6298-6, suscrito el 20 de octubre del 2020, el señor ALBERTO GARCIA, en calidad de único deudor se comprometió a pagar a la COOPERATIVA MEGACOOOP, la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 1.414.000), pagaderos en QUINCE (15) CUOTAS SUCESIVAS ANTICIPADAS, que incluían capital e intereses corrientes, iniciando la primera el 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020.
2. En el mismo pagaré el deudor se obligó a pagar a la cooperativa, la suma recibida en mutuo, dentro del término y demás condiciones estipuladas en el citado documento, reconociendo un interés remuneratorio a la tasa del máximo vigente y en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas, se pactaron intereses moratorios igualmente a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes.
3. La parte deudora, faculto en el pagaré objeto de recaudo, a la parte acreedora, reajustar el tipo de interés de la presente

obligación, hasta la máxima que autoricen las disposiciones legales que se expidieran con posterioridad a la fecha del pagare.

4. La parte deudora se encuentra en mora desde el 20 DE DICIEMBRE DEL 2020, comoquiera que no continuó cancelando las cuotas de amortización de la obligación, ni sus intereses corrientes, ni el capital mutuado, exigiéndose, por lo tanto, el pago total de la obligación juntos con sus réditos moratorios, atendiendo la cláusula aceleratoria del título valor objeto de recaudo.
5. El mencionado pagaré se encuentra de plazo vencido atendiendo la cláusula aceleratoria del título, proviene del deudor y lo ampara la presunción legal de autenticidad de los artículos 252 del C. P. civil y 793 del C. de Comercio.
6. El título presentado fundamento de la acción ejecutiva, entonces, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible en concordancia con los artículos 621 y 709 del código de Comercio.
7. Se deja constancia a través de la presente acción ejecutiva acumulativa que el título valor base de recaudo se encuentra en original, debidamente firmado por el deudor, en tenencia y archivo de la suscrita.
8. El pagare objeto de recaudo fue llenado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, por autorización expresa del deudor.

9. La doctora MONICA DIAZ PRADA en calidad de Representante legal de la Cooperativa MEGACOOOP, me ha conferido poder para impetrar esta demanda ejecutiva.

PRETENSIONES:

Con base en los anteriores hechos, solicito al señor Juez,

1. Decretar la **ACUMULACIÓN** de la presente demanda ejecutiva al proceso de igual naturaleza que cursa en su Despacho en contra del mismo demandado ALBERTO GARCIA C.C. 13.849.625, radicada a la partida reseñada en la referencia.
2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del demandado ALBERTO GARCIA y a favor de la COOPERATIVA MEGACOOOP como acreedora, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:
 - 2.1 Por el pagare Nro. 6298-6
 - 2.1.1 Por la cantidad equivalente de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 1.332.371) correspondiente al valor del SALDO DEL CAPITAL ACELERADO, mutuado y adeudado por el demandado, exentos de intereses de mora, seguros e intereses corrientes.
 - 2.1.2 Por los intereses de mora causados sobre el saldo del capital acelerado y mutuado descrito en el literal anterior, y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que incurrió en mora, es decir,

desde el 20 DE DICIEMBRE DEL 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales, incluidas las agencias en derecho que se causen en este proceso.

DERECHO:

Invoco como disposiciones legales aplicables las que siguen: Los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Co. Comercio. Los artículos 87, 422, 463, 468, demás reglas aplicables al presente proceso y concordantes del C. General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

El proceso a seguir es el ejecutivo con acción singular quirografaria. Además, por la cuantía la cual estimo en mínima y pretensiones en la suma de \$ 3.000.000 millones de pesos, como el lugar de cumplimiento de la obligación, y el conocimiento de la demanda principal, es usted señor juez competente para conocer de esta acción.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Acompaño para que sean tenidos como tales, los siguientes documentos:

- A. Pagaré Nro. 6298-6 suscrito el señor ALBERTO GARCIA a favor de la COOPERATIVA MEGACOOOP por la suma de \$ \$ 1.414.000
- B. Carta de autorización para diligenciamiento del pagare.
- C. Cámara de comercio de la COOPERATIVA MEGACOOOP que acredita representación.

D. Poder debidamente conferido a la suscrita y reenviado desde el correo electrónico de mi poderdante.

NOTIFICACIONES

El deudor ALBERTO GARCIA, en la dirección registrada en los infolios de la demanda principal, o en la Carrera 27 Nro. 15 B-17 de Bucaramanga, lugar de domicilio, y quien se desconoce si tiene correo electrónico.

La COOPERATIVA MEGACOOOP, a través de la suscrita o su domicilio comercial Calle 36 Nro. 17-56 Ofc. 3-11 Centro Comercial Omnicentro de Bucaramanga, teléfono 3174411536, correo electrónico megacoop94@gmail.com.

Para efectos de comunicaciones, radico mi lugar de trabajo en la Calle 35 Nro. 12-31 Edificio Calle Real Oficina 509 de Bucaramanga, teléfonos watsapp 3016112882, correo electrónico manige753@hotmail.com.

Atentamente,

MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO
C.C. No. 37.546.489 de Bucaramanga.
T.P. No. 89656 del C. S. de la Judicatura.

megacoop

Crédito a su servicio

Ni t. 800.252.032-9

CODIGO
F004-01

FECHA
ENE. 01/09

PAGARE A LA ORDEN

PAGARE A LA ORDEN No.	6298-6
POR:	\$1.414.000
VENCIMIENTO:	20-01-2022

Yo (Nosotros), GARCIA ALBERTO, con C.C

No. 13,849,625 y en calidad de: Deudor Solidario

con C.C. No _____,

Prometo (prometemos) solidariamente sin condición alguna pagar a la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOOP** o a su orden en sus oficinas de Bucaramanga la cantidad de UN MILLON CUATROSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE.

(\$ 1.414.000=)

moneda legal por cuotas de amortización, en un plazo de QUINCE (15) meses sucesivos cada una por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$ 136.850=)

que se cuentan a partir de la fecha de este instrumento. El primer pago se efectuara el día VEINTE

(20) del mes de NOVIEMBRE del año 2020. En estas cuotas se incluye interés de

financiación a la tasa del 2,05 % mensual y capital. En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas la tasa de interés anual será la máxima legal permitida, sin que ello implique prorroga del plazo y sin perjuicio de los derechos y acciones legales del acreedor. Convengo (convenimos) en facultar a la

COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOOP para reajustar el tipo de interés previsto en el presente pagare hasta la tasa máxima que las autoridades respectivas autoricen

con posterioridad a la fecha del presente documento, comprometiéndome (comprometiéndonos) desde ahora a pagar la diferencia que resulte a mi (nuestro) cargo por dicho concepto, todo ello de acuerdo con

las nuevas disposiciones. **CLAUSULA ACELERATORIA:** Autorizo (autorizamos) a la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOOP** para declarar vencido totalmente el plazo

y exigir el pago inmediato del saldo de la obligación a su favor judicial o extrajudicialmente, más los

interés de mora y financieros, costos y demás gastos, en cualquiera de los siguientes eventos: A) El incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas de capital e intereses. B) Si el (los) suscrito(s) fuera(n) demandado(s) judicialmente o se le(s) embargue(n) bienes por cualquier clase de acción. C) En

caso de que por cualquier causa termine el contrato de trabajo o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones que pignoro (pignoramos) a la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOOP** para garantizar el pago de las obligaciones contraídas por el

presente pagare. D) En caso de declaratoria de quiebra,

CODIGO F004- 01	FECHA ENE. 01/09
---------------------------	----------------------------

PAGARE A LA ORDEN

admisión en concordato o concurso de acreedores, fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de (los) que firma (firmamos) el presente documento. En caso de hacerse el cobro extrajudicial o judicialmente será de mi (nuestro) cargo los gastos y costos de la cobranza y honorarios del abogado. Renuncio (renunciamos) a favor de la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOOP** o de su cesionario, endosatario o representante el derecho de solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Acepto (aceptamos) desde ahora cualquier cesión, endoso o traspaso que de este título valor hiciere la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOOP** a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa que el acreedor queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones, ni constitución en mora y que la solidaridad subsiste en caso de proroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los obligados con todo lo cual consentimos desde ya, los otorgantes deudor(es) solidario(s) los derechos fiscales que demande este pagare serán totalmente de mi (nuestro) cargo.

Para constancia se firma el presente pagare, en la ciudad de BUCARAMANGA a los 20 días del mes de OCTUBRE del año 2020 habiendo recibido copia del mismo.

Alvaro García

FIRMA DEUDOR

NOMBRES Y APELLIDOS:

C.C. No.: 13844625



Huella

FIRMA CODEUDOR

NOMBRES Y APELLIDOS:

C.C. No.:

Huella

FIRMA CODEUDOR

NOMBRE Y APELLIDOS:

C.C. No.:

Huella

CODIGO F003- 01	FECHA ENE. 22 /2007
--------------------	------------------------

AUTORIZACION PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARE

Tipo: P.	No. Documento: 6298-6
----------	-----------------------

El CLIENTE, por medio del presente escrito, autoriza a la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOP**, de conformidad con el Artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita a la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOP**, acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOP** y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor del capital de todas las obligaciones exigibles a favor de la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOP**, de las que el CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como de intereses de mora.
4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo del CLIENTE, la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOP**, queda autorizada para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
5. El impuesto de timbre será a cargo del CLIENTE, si hay lugar a él.
6. Así mismo el CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

El CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

Dante Cruz
FIRMA DEUDOR
NOMBRES Y APELLIDOS: Dante Cruz
C.C. No.: 13849625



FIRMA CODEUDOR
NOMBRES Y APELLIDOS:
C.C. No.:

Huella

FIRMA CODEUDOR
NOMBRES Y APELLIDOS:
C.C. No.:

Huella

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/06/17 HORA: 11:1:48
9995147

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PIWM1D84B0

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE:
COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOOP

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 24 DE 2021
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-501642-21 DEL 1998/02/04
NOMBRE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOOP
SIGLA: MEGACOOOP
NIT: 800252032-9

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION : CL 36 NO. 17-56 OMNICENTRO OF. 3-11
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3174411536
TELEFONO2: 6809408
TELEFONO3: 6809408
EMAIL : megacoop94@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CL 36 NO. 17-56 OMNICENTRO OF. 3-11
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3174411536
TELEFONO2: 6809408
TELEFONO3: 6809408
EMAIL : megacoop94@gmail.com

COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOOP

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No 0027 DE FECHA 1994/01/06 DE LA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NAL. DE COOPERATIVAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1998/02/04 BAJO EL No 2922 DEL LIBRO 1, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA DE PROFESIONALES TOMASINOS LTDA SIGLA COOPROT LTDA

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO.06 DE NOVIEMBRE 14 DE 1.998, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE ENERO DE 1.999, POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONSTA QUE LA ENTIDAD: "COOPERATIVA DE PROFESIONALES TOMASINOS LTDA COOPROT LTDA" CAMBIA SU RAZON SOCIAL A: "COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES MEGACOOOP".

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 09 DE FECHA 28/10/2006, DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13/03/2007, BAJO EL NO. 27471 DEL LIBRO 1, CONSTA: LA ENTIDAD REFORMO SUS ESTATUTOS Y CAMBIO SU RAZON SOCIAL A: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA, QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES TENDRA COMO SIGLA: MEGACOOOP

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 11 DE FECHA 26/07/2008, DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18/11/2008, BAJO EL NO. 32782 DEL LIBRO 1, CONSTA: LA ENTIDAD REFORMO SUS ESTATUTOS Y CAMBIO SU RAZON SOCIAL A: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOOP SIGLA: MEGACOOOP

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA 06	1998/11/14	ASAMBLEA	BUCARAMANGA	1999/01/26	
ACTA 09	2006/10/28	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2007/03/13	
ACTA 11	2008/07/26	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2008/11/18	
ACTA 15	2012/03/23	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2012/12/26	
ACTA 16	2013/03/23	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2013/09/11	
ACTA 17	2014/03/07	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2014/03/21	
ACTA 18	2014/10/10	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2014/10/20	
ACTA 18	2015/03/06	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2015/03/27	
ACTA 19	2015/11/28	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2015/12/02	
ACTA 19	2016/03/19	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2016/04/07	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 11 DE FECHA 26/07/2008, ANTES CITADA, CONSTA: "... MEGACOOOP, TIENE COMO OBJETO CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES, A TRAVES DEL APOORTE Y LA PRESTACION DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CREDITO, PRO MOVIENDO LA SOLIDARIDAD A TRAVES DE LA AYUDA MUTUA. PARAGRAFO: LA COOPERATIVA DESARROLLARA PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS ECONOMICOS Y SOCIALES, PARA MEJORAR DE FORMA INTEGRAL LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS, FOR

COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOOP

TALECIENDO EL SECTOR COOPERATIVO. ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ORGANIZADAS EN SECCIONES, LAS CUALES SE PONDRAN EN FUNCIONAMIENTO A MEDIDA QUE LAS NECESIDADES LO REQUIERAN Y LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DE LA ORGANIZACION LO PERMITAN: 1.

SECCION DE CREDITO.....

2. SECCION DE DE PORTE, RECREACION, CULTURA, CAPACITACION Y TURISMO A TREVES DE ESTA SECCION SE BUSCA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ASOCIADOS SUS FAMILIAS Y COMUNIDAD EN GENE RAL, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, EDUCATIVAS, CULTURALES Y TURISTICAS ASI: A. OFRECER SERVICIOS DE CAPACITACION, EDUCACION E INVESTIGACION ESPECIALIZADA PARA LA FORMACION INTEGRAL DE LOS ASOCIADOS, FAMI LIAS Y COMUNIDAD EN GENERAL B. OFRECER SERVICIOS DE PLANEACION, DIRECCION Y LO GISTICA DE EVENTOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS, SOCIALES Y CULTURALES. C. ORGANIZAR PLANES Y PROGRAMAS RECREACIONALES Y DEPORTIVOS PARA LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES. C. ORGANIZAR TOURS DE VACACIONES DENTRO DEL PAIS O EN EL EXTERIOR PARA LOS AFI LIADOS Y FAMILIARES. PARAGRAFO 2: LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, PUEDEN SER EXTENDIDOS A TERCEROS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DECIMO (10) DE LA LEY 79 DE 1988, A EXCEPCION DE LOS SERVICIOS DE LA SECCION DE CREDITO. 3. SECCION DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO ENTRE LAS OPERACIONES A REALIZAR SE TIE NEN: A.

IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE ELECTRODOMESTICOS,EQUIPOS DE COMPUTO, SUMINISTRO Y PARTES; VEHICULOS EN GENERAL, MAQUINARIA AGRICOLA O INDUSTRIAL; MA QUINARIA PARA CONSTRUCCION, REPUESTOS Y ACCESORIOS; EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO PA RA EVENTOS SOCIALES, ENTRE OTROS. B. SUMINISTRO DE VIVERES, GRANOS, ABARROTES Y ARTICULOS EN GENERAL DE PRIMERA NECESIDAD, DENTRO DEL SISTEMA DE TIENDAS, SUPER MERCADOS Y MERCADOS MOVILES.C. COMERCIALIZACION DE LIBROS, CARTILLAS, REVISTAS, TEXTOS TECNICOS Y DE ESTUDIO EN GENERAL.D. COMERCIALIZACION DE MUEBLES, EN TODO TIPO DE MATERIAL. E. COMERCIALIZACION DE PRENDAS DE VESTIR PARA DAMAS, CABALLE ROS Y NIÑOS, PRENDAS DEPORTIVAS Y DOTACIONES EMPRESARIALES PARA SU COMERCIALIZA CION A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.....

QUE POR ACTA DE FECHA 2015/11/28 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 6. ACTIVIDADES. 1. SECCION DE CREDITO. A TRAVES DE ESTA SECCION SE BUSCA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS ASOCIADOS, OTORGARLES FACILIDADES PARA QUE PUEDAN ACCEDER A CREDITOS DIRIGIDOS AL DESARROLLO DE PROYECTOS EMPRESARIALES O PERSONALES.SUS ACTIVIDADES SERAN LAS SIGUIENTES: A. OTORGAR CREDITOS A LOS ASOCIADOS EN DIFERENTES MODALIDADES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA; CON FINES PRODUCTIVOS, DE MEJORA MIENTO Y BIENESTAR PERSONAL Y FAMILIAR. B. RECAUDAR Y ADMINISTRAR LA,CARTERA DE LOS ASOCIADOS. C. RECAUDO DE SERVICIOS PUBLICOS, TELEFONIA MOVIL Y DE OTROS SER VICIOS QUE SE OFREZCAN EN EL MERCADO.D. OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LAS ANTERIORES,QUE ESTEN DENTRO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, EN BENEFICIO DE LOS COOPERADOS. E.ORGANIZAR, PARTICIPAR Y EJECUTAR PROYECTOS EMPRESARIALES QUE APOR TEN AL DESARROLLO ECONOMICO DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS. F. REALIZAR OPERACIONES DE LIBRANZA, VERIFICAR EL ORIGEN LICITO DE RECURSOS EN CUMPLIMIENTO CON LAS EXIGENCIAS LEGALES VIGENTES. (PARAGRAFO 1 DEL ART. 2.2.2.49.2.6 DEL DECRETO 1840 DE 2015).

C E R T I F I C A

PATRIMONIO: QUE POR ACTA NO. 19 DE FECHA 2016/03/19 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 68. PATRIMONIO. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE, LAS DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL, LOS EXCEDENTES NO DISTRIBUIDOS Y EL SUPERAVIT POR VALORIZACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO, SIN PERJUICIO DEL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ESTATUTO. EL MONTO DEL CAPITAL MINIMO DE LA COOPERATIVA ASCIENDE A LA SUMA DE 20 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: ES EL GERENTE.-

COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOOP

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 7000.1-03.141 DE 2016/09/02 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/09/19 BAJO EL No 5387 DEL LIBRO 3, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	DIAZ PRADA MONICA
	DOC. IDENT. C.C. 63500130

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 11 DE FECHA 26/07/2008, ANTES CITADA, CONSTA: "...1. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA 2. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, ENTRE ESTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION 3. DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. 4. MANTENER LAS RELACIONES Y LA COMUNICACION DE LA ADMINISTRACION CON LOS ORGANOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS, Y TERCEROS. 5. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 6. CELEBRAR CONTRATOS HASTA POR UN MONTO AUTORIZADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN CADA VIGENCIA. 7. REALIZAR OPERACIONES DE ACUERDO AL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA. 8. VERIFICAR DEBIDAMENTE EL ESTADO DE CAJA. 9. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 10... QUE POR ACTA NO. 15 DE FECHA 23/03/2012, ANTES CITADA, CONSTA: 10. CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA LOS DOS MIL (2000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES.

C E R T I F I C A

CONSEJO DE ADMINISTRACION: QUE POR ACTA No 22 DE 2019/03/22 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/12/23 BAJO EL No 9042 DEL LIBRO 3, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

MENDOZA ESTUPIÑAN EMILCE	C.C. 63341224
RAMIREZ CASTRO GILBERTO	C.C. 13884244
TORRES GIL JULIO CESAR	C.C. 91252546

S U P L E N T E S

PEREZ CASTILLA HENRY	C.C. 91297390
RUEDA CHANAGA NANCY	C.C. 63323876
DIAZ ORTIZ YOLANDA	C.C. 37547200

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 21 DE 2018/03/10 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/01/20 BAJO EL No 9057 DEL LIBRO 3, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL CONTADORES Y ASESORES ACCONTAR S.A.S
NIT 900627102-1

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6424 ACTIVIDADES DE LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS

C E R T I F I C A

QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOOP

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/06/17 11:01:48 - REFERENCIA OPERACION 9995147

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART.636 CODIGO CIVIL).

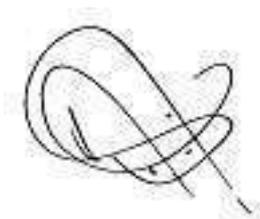
LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



	COOPERATIVA MEGACOO Crédito a su servicio	Código: CER-01 Fecha: 6/07/2015 Dependencia: 2300
	PROCESO ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS Y REGISTROS	Página 1 de 1
NIT. 800.252.032 – 9		CERTIFICACIONES

2300.9

Bucaramanga, 16 de abril de 2021

**LA DIRECCION FINANCIERA DE LA COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE
 SERVICIOS MEGACOO**

CERTIFICA

Que el señor **GARCIA ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía número **13.849.625** expedida en Bucaramanga (Santander), se encuentra como **ASOCIADO** a la Cooperativa de Aporte y Crédito de Servicios Megacoop, desde el día 20 de octubre del 2020. El crédito se otorgó en calidad de Asociado de esta cooperativa.

Este certificado se expide a solicitud de la Representante Judicial de la Cooperativa Megacoop.

Megacoop

Nit. 800.252.032-9


TERESA MARTINEZ ALFONSO

Departamento de Crédito y Cartera

Elaboro: DADC

MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO

Abogada

Calle 35 Nro. 12-31 Ofc. 509 Teléfono Celular 3016112881

e-mail manige753@hotmail.com

Edificio Calle Real. Bucaramanga

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Ciudad

E. S. D.

REF: PODER PARA ACUMULACION DE DEMANDA. Proceso ejecutivo de MEGACOOOP contra ALBERTO GARCIA

RAD: 68001400301620090076801

MONICA DIAZ PRADA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de Gerente y consecuentemente Representante Legal de la Cooperativa MEGACOOOP empresa identificada con el Nit 800252032-9, con domicilio principal la ciudad de Bucaramanga, por medio del presente escrito, manifiesto ante su Señoría, que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO** portadora de la cédula de ciudadanía 37.546.489 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional 89.656 del C. S. de la Judicatura, quien detenta el correo manige753@hotmail.com, el cual coincide con el señalado en el Registro Nacional de Abogados, para que, en nombre y representación de la sociedad, FORMULE DEMANDA DE ACUMULACION EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, dentro del proceso de la referencia, contra el señor ALBERTO GARCIA, domiciliado laboralmente y residente en la municipalidad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.849.625 y continúe, adelante y lleve hasta su terminación el procedimiento referenciado, en beneficio de los intereses económicos de la Cooperativa que represento, en procura de recaudar el crédito otorgado al deudor quien suscribió un pagare constitutivo de la obligación Nro. 1-00006298-6 conforme los hechos y pretensiones del libelo de acción.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para, transigir, conciliar, desistir, recibir, reasumir, renunciar, sustituir, firmar acuerdos de pago, recibir títulos judiciales y todas las demás que le confiere la ley.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente memorial, poder el cual ratifico con mi firma.

Atentamente,



MONICA DIAZ PRADA

C.C.63.500.130 de Bucaramanga

Representante MEGACOOOP

Acepto,

MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO

C.C. 37.546.489 de Bucaramanga

T.P. 89.656 del C. S. de la J.

**PROCESO EJECUTIVO (ACUMULADA)
RADICADO: J016-2009-00768-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro de la demanda acumulada solicita el decreto de unas medidas cautelares. De otra parte, se le coloca de presente los oficios remitidos por el Juzgado Cuarto Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través de los cuales se pronuncia acerca del embargo de unos remanentes. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en la demanda acumulada **MEGACOOP** en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada correspondiente a la pensión que perciba el demandado **ALBERTO GARCÍA** como pensionado del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3º del Decreto 994 de 2003 que remite en su contenido al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre la pensión líquida, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$2.600.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En caso de resultar positiva la medida cautelar decretada en el numeral anterior, el Despacho le coloca de presente desde ya a los sujetos procesales que la misma servirá exclusivamente para pagar la acreencia promovida por la parte ejecutante en acumulación **MEGACOOOP**, toda vez que ese crédito es privilegiado y goza de la excepción de embargabilidad en el porcentaje establecido en la ley sobre la pensión que presuntamente goza el demandado **ALBERTO GARCÍA**.

TERCERO: Abstenerse de decretar la medida cautelar deprecada respecto del embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, cdt en las entidades financieras relacionadas en dicho escrito, toda vez que en virtud de la medida decretada en el numeral anterior sobre la pensión del aquí demandado **ALBERTO GARCÍA**, se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales dentro de la demanda acumulada. Ello, en atención a lo reglado en el artículo 599 del C.G.P.

CUARTO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001 40 03 003 2009 00745 01** informa lo siguiente:

Dentro del proceso de referencia se dispuso a oficiarle, con el fin de comunicarle que por auto de nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en atención a su oficio N° 8834 de fecha 14 de octubre de 2020, se ordenó oficiar a ustedes con el fin de informar que se ha TOMADO NOTA del embargo y secuestro del remanente y/o bienes a desembargar de propiedad del demandado ALBERTO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 13.849.625, a favor del proceso ejecutivo radicado a la partida N° 68001-4003-016-2009-00768-01.

QUINTO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001 40 03 017 2011 00225 01** informa lo siguiente:

Por medio del presente me permito comunicarle, que por auto de fecha 26 de marzo de 2021, este Despacho ordena OFICIAR que revisado el plenario deviene improcedente lo deprecado, toda vez que el señor ALBERTO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N°13.849.625, no es parte en el presente proceso con radicado N° 6800140-03-016-2009-00768-01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 190 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J014-2010-00761-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Cuarto Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través del cual se pronuncia acerca del embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001 40 03 009 2018 00719 01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 19 de abril de 2021, este Despacho ordenó oficiarle, a fin que de TOMAR NOTA del embargo del remanente de propiedad del demandado **ALEX ADOLFO PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía N°13.542.271, a favor del proceso ejecutivo radicado a la partida **N°68001-40-03-014-2010-00761-01** que se adelanta en su despacho, por parte de AL DÍA S.A.

2. En razón a que se halla un error en la identificación del demandado dentro de unas comunicaciones, el Despacho ordena que por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios se proceda a elaborar y remitir nuevamente a las diferentes entidades el oficio que comunica lo ordenado por el Juzgado en el auto de fecha 24/02/2021, en donde aparezca debidamente la corrección del número de la cédula de ciudadanía que corresponde al ejecutado **ALEX ADOLFO PATIÑO**, esto es, No. 13.542.271. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGP

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 190 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2010-00761-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 190 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga comunica que dentro del trámite de insolvencia que adelanta la demandada **OMAIRA ARENAS SERRANO** se celebró acuerdo de pago con los acreedores. A su vez se le pone de presente a su señoría que existen títulos judiciales que obran a favor de **PABLO SERRANO INMOBILIARIA E.U** en la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios, pero no se puede establecer a cabalidad que los mismos obren a favor de este proceso, por cuanto se refleja los siguientes radicados: 68001430300020130057901, 6800143030132013005790, 68001400301420130057901. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes para los efectos pertinentes el contenido del oficio que antecede allegado por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, mediante el cual informa que el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante solicitado por la señora **OMAIRA ARENAS SERRANO** se encuentra en acuerdo de pago con sus acreedores.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios (Área de Títulos judiciales) respecto de la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. En dicho informe se dice:

460010001189885	900164955	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA EU	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2016	NO APLICA	\$ 184.418,00
460010001189887	900164955	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA EU	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2016	NO APLICA	\$ 184.418,00
460010001189899	900164955	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA EU	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2016	NO APLICA	\$ 184.418,00
460010001189900	900164955	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA EU	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2016	NO APLICA	\$ 338.100,00
460010001189904	900164955	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA EU	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2016	NO APLICA	\$ 43.031,00
460010001189908	900164955	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA EU	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2016	NO APLICA	\$ 172.123,00
460010001189912	900164955	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA EU	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2016	NO APLICA	\$ 184.418,00
460010001189913	900164955	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA EU	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2016	NO APLICA	\$ 184.418,00
460010001189921	900164955	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA EU	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2016	NO APLICA	\$ 184.418,00
460010001362321	9001649557	JUAN PABLO INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 40.356,86
460010001619896	900164955	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA EU	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 184.418,00
460010001619897	900164955	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA EU	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 184.418,00
460010001619898	900164955	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA EU	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 184.418,00

460010001619899	900164955	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA EU	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 184.418,00
460010001619900	900164955	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA EU	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 184.418,00
460010001619901	900164955	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA EU	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 184.418,00
460010001619902	900164955	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA EU	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 258.185,00
460010001619903	900164955	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA EU	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 116.798,00
460010001619904	900164955	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA EU	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 184.418,00
460010001619905	900164955	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA EU	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 184.418,00
460010001647386	900164955	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA EU	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 184.418,00
460010001647387	900164955	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA EU	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 184.418,00
460010001647388	900164955	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA EU	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 184.418,00
460010001647389	900164955	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA EU	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 184.418,00
460010001647390	900164955	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA EU	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 184.418,00

Total Valor \$ 4.472.535,86

RADICADO: 68001400301420130057902

DEMANDANTE: JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA E U

NIT: 900164955-7

DEMANDADO: RUBEN D MANTILLA BLANCO

CC: 91175416

OTROS

BUCARAMANGA 20 DE OCTUBRE 2021

Los títulos anteriormente relacionados registran consignados por La RAMA JUDICIAL DE BUCARAMANGA. En estado constituido, excepto el título número 460010001362321, que fue consignado por BANCO AGRARIO. Los 9 primeros títulos que comprenden desde 460010001189885 al 460010001189921 se encuentran sin radicado en PORTAL BANCO AGRARIO.

Los 10 títulos que comprenden desde 460010001619896 al 460010001619905, se encuentran en PORTAL BANCO AGRARIO bajo el radicado 68001430300020130057901.

Los últimos 5 títulos, que comprenden desde 460010001647386 al 460010001647390 se encuentran en PORTAL BANCO AGRARIO bajo el radicado 68001430301320130057901 y el título número 460010001362321 se encuentra en PORTAL BANCO AGRARIO bajo el radicado 68001400301420130057901.

El demandado, a quien se le realizan los respectivos descuentos, a la fecha no se le refleja otro proceso en PORTAL SIGLO XXI.

CONSTANCIA SECRETARIAL :



EDGAR HERNAN PATIÑO LEON

Director

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., en aras de proveer acerca de lo peticionado por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga y en virtud de lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la **RAMA JUDICIAL (SANTANDER)**, para que se sirva certificar de manera "URGENTE" la totalidad de los títulos judiciales que han sido consignados a favor del presente proceso por cuenta de la medida cautelar que recayó sobre el embargo

y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la demandada **OMAIRA ARENAS SERRANO**, como empleada de la citada entidad. Lo anterior, en razón a que una vez verificada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidenció que existen títulos consignados por el referido pagador a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios. Sin embargo, no es posible determinar el proceso para el cual fueron consignados, comoquiera que las partidas registradas tanto en el portal del Banco Agrario como en el Software Justicia Siglo XXI son: 68001430300020130057901, 6800143030132013005790, 68001400301420130057901. No sobra precisar, que lo aquí ordenado también tiene asidero en que el Centro de Servicios judiciales maneja una única cuenta de depósitos judiciales para todos los procesos que se ventilan ante los Juzgados de Ejecución. De ahí, que se requiera la individualización de los títulos judiciales para determinar a qué proceso pertenecen. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y su remisión adjuntándose copia simple del auto de fecha 03/12/2013 visible a (pág. 137, ImagenDigital), colocándose de presente que este proceso era ventilado ante el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga y ahora es conocido por este Juzgado de Ejecución Civil Municipal.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P. y en vista de lo motivado en el numeral que precede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que a la mayor brevedad posible y de manera "URGENTE", se sirva informar sobre la existencia de los títulos judiciales consignados a favor del presente proceso por la **RAMA JUDICIAL** como empleador de la demandada **OMAIRA ARENAS SERRANO**, con ocasión de una medida cautelar decretada dentro de las presentes diligencias. Ello, con el fin de hacer trazabilidad a los depósitos judiciales. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio, adjuntándose copia simple del auto de fecha 03/12/2013 visible a (pág. 137, ImagenDigital), colocándose de presente que este proceso era ventilado ante el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga y ahora es conocido por este Juzgado de Ejecución Civil Municipal.

5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** con rumbo al proceso de negociación de deudas que allí se tramita por **OMAIRA ARENAS SERRANO** bajo la radicación No. 000-131-2021, con el fin de informarle que existen títulos judiciales consignados a favor del aquí acreedor **PABLO SERRANO INMOBILIARIA E.U.** No obstante, verificada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia

no es posible determinar el proceso para el cual fueron consignados, comoquiera que las partidas registradas tanto en el portal del Banco Agrario como en el Software Justicia Siglo XXI son: 68001430300020130057901, 6800143030132013005790, 68001400301420130057901, es decir, unos números diferentes al que corresponde a esta causa. Por tal razón, se ordenó oficiar al pagador de la **RAMA JUDICIAL (SANTANDER)** y al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que se sirvan certificar la totalidad de los títulos judiciales que han sido consignados a favor del presente proceso por cuenta de la medida cautelar que recayó sobre el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la demandada **OMAIRA ARENAS SERRANO**. No sobra precisar, que lo dispuesto también tiene asidero en que el Centro de Servicios judiciales maneja una única cuenta de depósitos judiciales para todos los procesos que se ventilan ante los Juzgados de Ejecución Civil Municipal. De ahí, que se requiera la individualización de los títulos judiciales para determinar a qué proceso pertenecen. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y su remisión.

6. Una vez se obtenga respuesta a lo ordenado en precedencia, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 190 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2014-00086-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



MAGP

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 190 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor juez informándose que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales. A su vez, que se sostuvo conversación con el señor ELIFELETH ORTEGA PAEZ, hermano del ejecutado, quien procedió a suministrar el siguiente correo electrónico: elifelethortega@gmail.com. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a la petición presentada por la parte actora dirigida a la entrega de títulos judiciales, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto del 15/10/2019, a través del cual se dispuso: *"En atención al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho se abstendrá de imprimirle trámite a lo peticionado, esto es, ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos a favor de las presentes diligencias, toda vez que el presente proceso se encuentra interrumpido en virtud de lo consagrado en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P., específicamente, por encontrarse probado que el demandado MAGDIEL ORTEGA PÁEZ padece de enfermedad grave. Cabe destacar, que durante la interrupción no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento, conforme lo señala el artículo en cita"*.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir una vez más a la parte demandada **MAGDIEL ORTEGA PAEZ** para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto proceda a rendir informe acerca de su estado de salud, y en caso de subsistir la enfermedad grave por la cual se ordenó la interrupción del proceso deberá manifestarlo y allegar las pruebas que acrediten lo expuesto.

3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.



SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 190 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora solicita se ordene oficiar al Área Metropolitana de Bucaramanga y se fije fecha para remate. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede y de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), se ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. **300-143815**. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.
2. Teniendo en cuenta lo peticionado por la abogada de la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá por ahora de fijar fecha y hora para remate, toda vez que el inmueble embargado no se encuentra avaluado, tal y como lo exige el artículo 448 del C.G.P.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir una vez más a la parte actora el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **26/04/2017**, a través del cual se ordenó citar al acreedor hipotecario **BANCO DE BOGOTA**, según lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.
4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y detallándose lo informado en su momento por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que

allí se adelanta bajo la radicación No. 68001310300520030021600, con el fin de que se sirva precisar si en dicha actuación se encuentra embargado el inmueble distinguido con la M.I. No. **300-143815**. En caso de ser afirmativa la respuesta, se deberá precisar si ya se practicó el secuestro, avalúo y remate del citado predio. Por la Secretaría del Centro de Servicios elabórese y remítase el oficio respectivo.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 190 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho las presentes diligencias informándosele al señor Juez que la parte demandante, solicita comisionar para diligencia de secuestro. Así mismo, la Secretaría de Movilidad de Bogotá informa radicación del despacho comisorio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante en el sentido de que se ordene expedir un despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del vehículo de placas **HHK-880** dirigido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., el Despacho le ordena a dicho extremo procesal que deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2º de la providencia del 29/09/2021, el que se expidió conforme a las reglas contenidas en el artículo 595 del C.G.P, a través de la cual se dispuso: "(...) *comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa HHK880 a las INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ (REPARTO). Ello, en razón a que el automotor se encuentra inmovilizado en estos momentos en el PARQUEADERO LA PRINCIPAL SAS, ubicado en la carrera 37 No. 60-21 barrio Nicolás de Federman-Bogotá D.C.*".

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente a la parte ejecutante para que cumpla con lo dispuesto en el numeral 4º del auto de fecha 29/09/2021, esto es, se "(...) *sirva presentar informe acerca del por qué la POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DE BOGOTÁ – GRUPO INVESTIGACIÓN Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 6470224 JUDICIAL MEBOG-inmovilizó nuevamente el vehículo cautelado, cuando ya se había inmovilizado y dejado a disposición del presente proceso el 29/06/2018 y dejado en custodia en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S, ubicado en calle 4 No 11 – 05 Mosquera (Cundinamarca) o en la calle 75 No. 68H-33 barrio Las Ferias de Bogotá*".

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J024-2017-00620-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a unas entidades financieras. Sírvese proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a proveer sobre la solicitud que hace la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que se sirva brindar informe acerca de la radicación del oficio circular No. 03568 del 25/10/2017 dirigido a las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR**, el cual fue retirado del expediente para el 31/10/2017, conforme la constancia que obra en el diligenciamiento

Señor Gerente Banco
BANCOLOMBIA, AV. VILLAS, AGRARIO, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ,
COLPATRIA, CAJA SOCIAL, POPULAR, DE OCCIDENTE y BBVA
Ciudad

PROCESO	EJECUTIVO	
RADICADO	080014003024 2017-00620-01	
DEMANDANTE	BANCO QNB SUJAMERIS	NIL 80006750-1
DEMANDADO	CITA DURAN DE GUERRERO	CC 28 418 489

Le comunico que por medio de auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se DECRETO el embargo y retención de los dineros depositados a que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT's, cuyo titular sea CITA DURAN DE GUERRERO identificada con Cédula de Ciudadanía N° 28 418 489.

Sírvase proceder de conformidad, consignando a órdenes a órdenes de este Despacho y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041024 del Banco Agrario de Colombia.

LIMITAR la anterior cautela en la suma de \$ 159.783.340.00

Sírvase proceder a conformidad.

GERMAN P. ARDILA BAUTISTA
Secretario

*Recibido
K. Durán de Guerrero
10444728-11
31/10/2017*

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga 58. 500724
www.ramajudicial.gov.co

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.



SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 190 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención al memorial que antecede presentado por la abogada de la parte demandante, el Despacho se abstendrá de decretar el embargo del inmueble identificado con M.I. No. **314-66179**, toda vez que el mismo, en virtud de un embargo de remanente dictado dentro de este proceso, fue dejado a disposición de las presentes diligencias por el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LOS SANTOS (SANTANDER)** dentro de la causa que allí se adelantaba bajo radicado 2017-00183-00. Cabe destacar, que mediante auto de fecha 23/08/2019, se puso en conocimiento de las partes lo anteriormente referido.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del proveído del 23/08/2019, en donde se precisó: *“requerir a la parte actora, con el fin de que allegue el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (Santander) donde conste que se encuentra registrado el embargo del bien inmueble identificado con folio de M.I. No. 314-66179 a favor del presente litigio”*. Es de resaltar, tal y como se puso de presente en el auto del 17/10/2019 que *“(…) le corresponde a la parte interesada realizar todas las gestiones pertinentes con el fin de materializar la medida cautelar que fue dejada a disposición de las presentes diligencias, siguiendo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 466 del C.G.P”*.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios

el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFIQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 190 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a unas entidades bancarias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades bancarias **FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA y FINANCIERA JURISCOOP** para que se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de la demandada **EDNA MARGARITA SERRANO ULLOQUE**, lo cual les fue comunicado a esas entidades a través del oficio circular No. **0207** del 28/01/2021, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*". Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a su destinatario adjuntándose copia del respectivo oficio y su envío vía correo electrónico, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida ahora por este Juzgado de ejecución civil.

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 190 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2018-00818-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor para lo que estime proveer proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 190 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2018-00818-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor informando que el abogado de la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar y a su vez, solicita requerir al pagador Policía Nacional. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **JULIÁN MAURICIO SEPULVEDA CARVAJAL** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **11001400305120150020000** adelantado ante el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**. Límitese la medida a la suma de **(\$5.000.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho se abstendrá de requerir a la **POLICÍA NACIONAL**, toda vez que esta institución ya se pronunció sobre la medida cautelar decretada.

TERCERO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el pagador **POLICÍA NACIONAL**, a través del cual responde una medida cautelar, así:

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 011980 del 11/02/2019, allegado a esta Dependencia el 13/02/2019, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 18/02/2019 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. dentro del Proceso Nro. 20150020000, comunicado mediante oficio Nro. 1492 del 02/06/2015, a favor de BANCO POPULAR .

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SINCELEJO dentro del Proceso Nro. 20160006400, comunicado mediante oficio Nro. 0428 del 23/02/2016, a favor de ABIGAIL OSORIO CASTRO.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SINCELEJO dentro del Proceso Nro. 20160017200, comunicado mediante oficio Nro. 0676 del 15/03/2016, a favor de FABIAN ALBERTO TAMARA BALOCO.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



OFICINA DE APOYO
JUZGADOS DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SOLICITUD LINE PROCESOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 190 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2.021.



OFICINA DE APOYO
JUZGADOS DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J27-2018-838-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se encontró títulos judiciales constituido a favor de las presentes diligencias por valor de \$636.196,00. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma las consignaciones de depósitos judiciales que aparecen dentro del expediente por cuenta del embargo ordenado, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así las cosas, al realizar la operación financiera, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que, con los dineros depositados al proceso por cuenta de las medidas cautelares practicadas, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto al capital e intereses.
- ✓ Se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de las medidas cautelares.
- ✓ Se imputó el abono referenciado por la parte ejecutante en la liquidación del crédito por la suma de **(\$240.000.00)**.
- ✓ Los títulos judiciales constituidos para los días 13/02/2019 y 13/03/2019 por la suma de **(\$101.520,00)** se aplicaron en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$112.312,00)**, según lo establece

el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la deudora; el dinero restante (**\$61.584,00**) se aplicó para el 13/03/2019 conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma con el dinero embargado se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación (**\$820.287,64**) –crédito e intereses moratorios- + (**\$50.728.00** –costas procesales-) al 31/05/2020 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en (**\$871.015,64**).

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: TENER en cuenta el abono reportado por la parte ejecutante en la liquidación del crédito que se modificó, el cual se realizó por la suma de (**\$240.000.00**).

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de (**\$631.015,64**). que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Librese las órdenes de pago

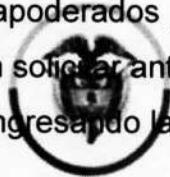
respectivas, previa la verificación ordenada, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

SEXTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

OCTAVO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOVENO: Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **190** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 OCTUBRE DE 2021.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J27-2018-838 TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	4-ago-18	Saldo inicial		19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$625.000,00	\$625.000,00
1	31-ago-18	Intereses de mora	27	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.215,68	\$0,00	\$12.215,68	\$12.215,68	\$0,00	\$625.000,00	\$637.215,68
2	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.508,79	\$0,00	\$13.508,79	\$25.724,48	\$0,00	\$625.000,00	\$650.724,48
3	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.851,01	\$0,00	\$13.851,01	\$39.575,49	\$0,00	\$625.000,00	\$664.575,49
4	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.314,26	\$0,00	\$13.314,26	\$52.889,76	\$0,00	\$625.000,00	\$677.889,76
5	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.706,23	\$0,00	\$13.706,23	\$66.595,98	\$0,00	\$625.000,00	\$691.595,98
6	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.554,77	\$0,00	\$13.554,77	\$80.150,75	\$0,00	\$625.000,00	\$705.150,75
7	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.536,94	\$0,00	\$12.536,94	\$92.687,69	\$0,00	\$625.000,00	\$717.687,69
8	13-mar-19	PAGO COSTAS (\$50.728) Y APLICO ABONO	13	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$61.584,00	\$0,00	\$5.703,76	\$5.703,76	\$0,00	\$36.807,45	\$0,00	\$625.000,00	\$661.807,45
9	31-mar-19	Intereses de mora	18	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.911,35	\$0,00	\$7.911,35	\$44.718,80	\$0,00	\$625.000,00	\$669.718,80
10	5-abr-19	ABONO	5	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$66.440,00	\$0,00	\$2.182,63	\$2.182,63	\$0,00	\$0,00	\$19.538,57	\$605.461,43	\$605.461,43
11	30-abr-19	Intereses de mora	25	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.646,09	\$0,00	\$10.646,09	\$10.646,09	\$0,00	\$605.461,43	\$616.107,52
12	15-may-19	ABONO	15	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$66.440,00	\$0,00	\$6.371,22	\$6.371,22	\$0,00	\$0,00	\$49.422,69	\$556.038,74	\$556.038,74
13	31-may-19	Intereses de mora	16	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.243,41	\$0,00	\$6.243,41	\$6.243,41	\$0,00	\$556.038,74	\$562.282,15
14	11-jun-19	ABONO	11	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$97.751,00	\$0,00	\$4.276,99	\$4.276,99	\$0,00	\$0,00	\$87.230,60	\$468.808,14	\$468.808,14
15	30-jun-19	Intereses de mora	19	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.246,00	\$0,00	\$6.246,00	\$6.246,00	\$0,00	\$468.808,14	\$475.054,14
16	11-jul-19	ABONO	11	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$97.751,00	\$0,00	\$3.602,71	\$3.602,71	\$0,00	\$0,00	\$87.902,29	\$380.905,85	\$380.905,85
17	31-jul-19	Intereses de mora	20	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.338,90	\$0,00	\$5.338,90	\$5.338,90	\$0,00	\$380.905,85	\$386.244,75
18	9-ago-19	ABONO	9	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$97.751,00	\$0,00	\$2.397,71	\$2.397,71	\$0,00	\$0,00	\$90.014,39	\$290.891,46	\$290.891,46
19	29-ago-19	ABONO	20	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$97.751,00	\$0,00	\$4.084,75	\$4.084,75	\$0,00	\$0,00	\$93.666,25	\$197.225,21	\$197.225,21
20	31-ago-19	Intereses de mora	2	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$275,21	\$0,00	\$275,21	\$275,21	\$0,00	\$197.225,21	\$197.500,42
21	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.168,76	\$0,00	\$4.168,76	\$4.443,97	\$0,00	\$197.225,21	\$201.669,18
22	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.265,38	\$0,00	\$4.265,38	\$8.709,35	\$0,00	\$197.225,21	\$205.934,56
23	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.112,84	\$0,00	\$4.112,84	\$12.822,19	\$0,00	\$197.225,21	\$210.047,40
24	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.227,43	\$0,00	\$4.227,43	\$17.049,62	\$0,00	\$197.225,21	\$214.274,83
25	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.199,42	\$0,00	\$4.199,42	\$21.249,04	\$0,00	\$197.225,21	\$218.474,25
26	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.979,97	\$0,00	\$3.979,97	\$25.229,01	\$0,00	\$197.225,21	\$222.454,22
27	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.235,43	\$0,00	\$4.235,43	\$29.464,44	\$0,00	\$197.225,21	\$226.689,65
28	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.047,07	\$0,00	\$4.047,07	\$33.511,51	\$0,00	\$197.225,21	\$230.736,72
29	31-may-20	ABONO DIRECTO	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$240.000,00	\$0,00	\$4.082,92	\$4.082,92	\$0,00	\$0,00	\$202.405,57	-\$5.180,36	-\$5.180,36

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 625.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$195.287,64	\$0,00	\$ 825.468,00	\$ 5.180,36
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS CONFORME A LA LEY SUSTANCIAL						

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2019-00053-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se requiera a un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Respecto a la petición de la parte actora tendiente a que se requiera al pagador de la empresa **LUEDVED S.A.S.**, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2º del auto de fecha 30/07/2021, en donde no se accedió a tal súplica.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 190 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que se presentó una demanda acumulada dentro del trámite de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por la **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.**, quien actúa a través de apoderada judicial, se concluye que dicho libelo se ajusta a las exigencias de la ley procesal, pues los documentos que la acompañan (pagaré, prenda y certificado de tradición), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P y, además, se cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 422, 424, 430, 431 y 463 *ídem*, en concordancia con el Decreto 806 del 04/06/2020. De ahí, que se haga viable la acumulación pretendida y se deba ordenar librar mandamiento ejecutivo, según lo detallado en el escrito de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.** a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra de la demandada **ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS**. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS, RODRIGO VERA AVILA** y **ERICA VERA AVILA**, y a favor de **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A. La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.534.230.00)**, por el valor del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 16-109 objeto de recaudo.

B. Los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 27/10/2019 hasta que se pague totalmente la obligación.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demandada **ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS** se encuentra notificada del mandamiento de pago dentro de la demanda inicial, esta providencia se le notifica por anotación en estados, tal y como lo preceptúa el numeral 1º del 463 del C.G.P., y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a los demandados **RODRIGO VERA AVILA** y **ERICA VERA AVILA** en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., y adviértasele a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se advierte a la parte ejecutante que deberá realizar la comunicación indicada en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P para la notificación de los demandados.

QUINTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores del demandado y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores **ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS, RODRIGO VERA AVILA y ERICA VERA AVILA**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10º del Decreto 806 del 04/06/2020. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Líbrese el oficio respectivo en su momento oportuno.

SEXTO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia el título ejecutivo (pagaré, contrato de prenda y el certificado de tradición expedido por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga) que se presentó en copia para hacerlo valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dichos documentos en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlos a disposición del proceso de la referencia.

SÉPTIMO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: Teniendo en cuenta que ya se encuentra registrado en este proceso la medida cautelar sobre el bien mueble dado en garantía (vehículo de placa **HDL-496**), se ordenará oficiar a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, siguiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P, colocándosele de presente que se está haciendo valer en este proceso la garantía prendaria y, por tanto, debe proceder a inscribir en el certificado de tradición correspondiente el embargo respectivo a favor de la **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.** Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo y evacúese por la parte ejecutante.

NOVENO: Reconocer a la abogada **ALICIA MARIA SOTO ARANGO**, portadora de la T.P. No. 74.837 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

DÉCIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.190 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PRESENTACIÓN ACUMULACION DEMANDA DTE SOCIEDAD NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S CONTRA ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS Y OTROS RAD 68001400300320190010901

ALICIA MARIA SOTO ARANGO <sotoarangoabogados.sas@gmail.com>

Vie 30/07/2021 3:46 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

DDA SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS VS ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS Y OTROS (MEDIDAS).pdf; DDA SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS VS ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS Y OTROS.pdf; DDA SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS VS ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS Y OTROS (CONSTANCIA DE ENVIO CORREO).pdf;

Buenas tardes,

Me permito adjuntar Acumulación demanda dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente

**ALICIA MARIA SOTO ARANGO
ABOGADA
TELEFONOS: 6432423 - 6345077
CALLE 43 No 29 - 13 OFICINA 304 ED TEMPO II
BUCARAMANGA
HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8AM A 4PM JORNADA CONTINUA**



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

ALICIA MARIA SOTO ARANGO

ABOGADA

CALLE 43 No. 29-13 OFIC. 304 ED. TEMPO II

TELEFONO 6345077, 6432423

alicamariasotoarango@hotmail.com,

sotoarangoabogados.sas@gmail.com

BUCARAMANGA.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

E .S. D

Ref: PROCESO EJECUTIVO.

Demandante : INDARS S.A.S

Demandados : ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS.

RAD: 2019- 109-01 PROVENIENTE DEL JUZGADO 3.C.M.

ALICIA MARIA SOTO ARANGO mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.346.768 expedida en Bucaramanga, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 74.837 del C.S.J. con correos electrónicos sotoarangoabogados.sas@gmail.com y alicamariasotoarango@hotmail.com obrando en ejercicio del poder que me ha conferido la REPRESENTANTE LEGAL, Doctora **MARIA CAROLINA COTE CHAVEZ**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.348.935, actuando en nombre y representación de **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S. NIT 900764687-2**. Con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, en la Calle 43 No. 29 – 55 oficina 406, Edificio Palmas 42 Park Hall, y correo electrónico contabilidad@grupocreditosantander.com según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, atentamente por medio del presente escrito presento, me permito formular **ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** contra **ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.938.488, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga en la Calle 103 #13D - 27 Manzana C casa 4 San Fermín I, el señor **RODRIGO VERA AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.497.037, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga en la Calle 100 #16-03 Nueva Fontana, y la señora **ERICA VERA AVILA**, identificada con cedula de ciudadanía número 63.540.805, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Girón (Sder) en la Diagonal 10 C #21B-03 Altos de Arenales, a fin de lograr el pago de la obligación contenida en el pagaré número 16-109.

Para que por el procedimiento **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** se libre mandamiento de pago a Favor de **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.** Por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

PRIMERA: Librar mandamiento de pago a favor de **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S** y a cargo de **ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS, RODRIGO VERA AVILA Y ERICA VERA AVILA** por los siguientes conceptos:

1. por el **PAGARE No. 16-109**

Por concepto del capital insoluto del pagaré, la suma de **\$1.534.230.oo.**

ALICIA MARIA SOTO ARANGO

ABOGADA

CALLE 43 No. 29-13 OFIC. 304 ED. TEMPO II

TELEFONO 6345077, 6432423

aliciamariasotoarango@hotmail.com,

sotoarangoabogados.sas@gmail.com

BUCARAMANGA.

1.b. Ordenar a los mismos señores antes citados pagar a **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S, INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados a partir del 27 de Octubre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, sobre la suma de **\$1.534.230**.

SEGUNDA. Solicito que con el producto de los bienes a embargar se pague la obligación adeudada.

TERCERA: La condena a la parte demandada, en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

HECHOS

PRIMERO: ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS, RODRIGO VERA AVILA Y ERICA VERA AVILA, deudores según el pagaré No 16-109 a favor de **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.**, se obligaron solidariamente a pagar, en las oficinas o a su orden en el Municipio de Bucaramanga, la suma de **\$20.000.000**, de conformidad con el pagaré, pagaderos en 36 cuotas mensuales.

SEGUNDO: A la fecha de presentación de esta demanda, el saldo por concepto de capital de la obligación asciende a la suma de **\$1.534.230**.

TERCERO: En el pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna obligación; a la fecha de esta demanda, la parte demandada ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales encontrándose en mora desde el **27 Octubre de 2019**. Lo anterior en cumplimiento al Art 431 del CGP.

CUARTO: El título Valor base de la demanda fue legalmente otorgado y aceptado por los demandados y contiene de acuerdo al Artículo 422 del C.G.P., obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses de mora que legalmente le correspondan.

QUINTO. Para garantizar el pago de los valores contenidos en el pagaré No.16-109 y de conformidad con la cláusula cuarta del texto de la prenda abierta sin tenencia, la señora **ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS** actuando en nombre propio **constituyó prenda sin tenencia** a favor de **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S** para garantizar hasta por la suma de **\$20.000.000**, sobre el vehículo identificado a continuación y como se acredita con el certificado de tradición expedido por la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA el cual se anexa.

PLACA **HDL-496**, MARCA **SSANGYONG**, LINEA **KORANDO C**, CLASE **CAMIONETA**, MODELO **2014**, COLOR **BLANCO**, SERVICIO **PARTICULAR**, CHASIS **KPTA0A18SEP094964**, MOTOR **17295002005505 E10-5**, GRAVAMEN **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DE SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S** matriculado en la Dirección de Transito de Bucaramanga.

SEXTO. La Señora **ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS** en su calidad de garante, es el actual propietaria real y material del bien sobre el cual se constituyó la prenda a favor de mi poderdante y ésta se encuentra vigente.

ALICIA MARIA SOTO ARANGO

ABOGADA

CALLE 43 No. 29-13 OFIC. 304 ED. TEMPO II

TELEFONO 6345077, 6432423

aliciamariasotoarango@hotmail.com

sotoarangoabogados.sas@gmail.com

BUCARAMANGA

SEPTIMO: Como quiera que además del bien dado en Garantía se pretende perseguir en este proceso otros bienes, debe tramitarse conforme lo dispone el Título Único Proceso Ejecutivo que regulan los artículos 422 y siguientes del C.G.P. sin implicar por ello renuncia a la prelación que dicha garantía otorga al Banco Acreedor.

OCTAVO: Con el inicio del presente proceso manifiesto que no me acojo al procedimiento previsto en la ley 1676 de garantías mobiliarias incorporado en el art 467 y 468 del CGP según remisión que hace la ley a estos artículos.

NOVENO: A la fecha el Vehículo que sirve de garantía a mi Poderdante está siendo perseguido, encontrándose embargado por el juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga enviado al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga radicado 2019-109 Demandante INDARS S.A.S. CONTRA ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS, el cual está embargado el 100% del vehículo de la demandada, hecho este que obliga a mi Poderdante a hacer valer su posición de acreedor de mejor derecho.

DECIMO: De conformidad con el Art 463 del C.G.P numeral 4, solicito a su Despacho que se declare que el crédito que mediante esta demanda se cobra, goza de preferencia, puesto que obedece a una obligación con garantía prendaria.

DECIMO PRIMERO: Pese a que la notificación como acreedor prendario enviada por INDARS SAS a mi poderdante, esta errada, pues no cumple con los requisitos de Ley, se presenta demanda acumulada.

DECIMO SEGUNDO: **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.**, me ha conferido poder para iniciar la presente acción.

COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

Por la cuantía de la obligación que supera la suma de \$2.310.685 y por estar perseguido, es Usted Señor Juez, competente para conocer de esta demanda. A la presente demanda debe dársele el trámite de la Ejecución de Mínima Cuantía.

DERECHO

Artículos 20, 82- 89, 422, 424, 430, 431, 599 y demás normas concordantes y complementarias del C.G.P. y Art. 642 del Código de Comercio, Decreto 806 de 2020.ss

PRUEBAS

1. Pagaré número 16-109, junto con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento del pagaré (Original).
2. Contrato de prenda a favor de sociedad de negocios e inversiones (original)

ALICIA MARIA SOTO ARANGO

ABOGADA

CALLE 43 No. 29-13 OFIC. 304 ED. TEMPO II

TELEFONO 6345077, 6432423

aliciamariasotoarango@hotmail.com

sotoarangoabogados.sas@gmail.com

BUCARAMANGA

3. Copia autentica del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga donde consta la existencia y representación legal de SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.
4. Certificado de libertad y tradición vehículo placas HDL-496.
5. Fotocopia sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera.
6. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada en PDF.
7. Copia de la demanda para el archivo del juzgado en PDF
8. Poder especial para obrar conferido a la Dra. **ALICIA MARIA SOTO ARANGO**. Enviado por correo electrónico del demandante.
9. **Bajo la gravedad del juramento me permito informar que los documentos originales reposan en mi oficina, los cuales estarán a su disposición en cualquier momento que el despacho los requiera.**

NOTIFICACIONES

- Recibiré notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina situada en la Calle 43 No. 29-13 oficina 304 Edificio Tempo II, de ésta ciudad o en el correo electrónico aliciamariasotoarango@hotmail.com. Y sotoarangoabogados.sas@gmail.com
- **El Representante legal** del Ente Demandante la Doctora **MARIA CAROLINA COTE CHAVEZ**, en la Calle 43 número 29-55 Oficina 406, Edificio PALMAS 42 PARK HALL TEL 3158992534 de Bucaramanga o al correo contabilidad@grupocreditosantander.com.
- Parte demandante **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.** en la en la Calle 43 número 29-55 Oficina 406, Edificio PALMAS 42 PARK HALL TEL 3158992534 de Bucaramanga o al correo contabilidad@grupocreditosantander.com.
- La Parte Demandada el señor **ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS**, En la Calle 103 #13 D-27 Manzana C Casa 4 San Fermín I del, municipio de Bucaramanga o en la Calle 100 #16-03 Nueva Fontana de Bucaramanga o al correo electrónico nanaangela@hotmail.com y camver-construcciones@hotmail.com, bajo la gravedad de juramento informo que la dirección de correo electrónico de la demandada fue tomado del formulario de solicitud crédito y del RUT de la empresa donde labora.
- La Parte Demandada el señor **RODRIGO VERA AVILA**, En la Calle 100 #16-03 Nueva Fontana de Bucaramanga, en la Diagonal 10 C #21B-03 Altos de Arenales de Girón Santander o al correo electrónico camver-construcciones@hotmail.com Y veraconstruccion2007@hotmail.com, bajo la gravedad de juramento informo

ALICIA MARIA SOTO ARANGO

ABOGADA

CALLE 43 No. 29-13 OFIC. 304 ED. TEMPO II

TELEFONO 6345077, 6432423

aliciamariasotoarango@hotmail.com

sotoarangoabogados.sas@gmail.com

BUCARAMANGA

que la dirección de correo electrónico del demandado fue tomado del RUT de la empresa en la cual él trabaja y por información suministrada por mi mandante.

- La Parte Demandada el señor **ERICA VERA AVILA**, En la Diagonal 10 C #21B-03 Altos de Arenales de Girón Santander, Calle 42 peatonal #14 A-11 Casa 65 Manzana 7 o al correo electrónico veraobrasciviles_2011@hotmail.com, bajo la gravedad de juramento informo que la dirección de correo electrónico de la demandada fue tomado de la certificación laboral de la empresa donde labora.

Ruego al Señor Juez admitir esta demanda y darle el curso que le corresponda.

Atentamente,



ALICIA MARIA SOTO ARANGO
C.C. No. 63'346.768 de Bucaramanga.
T.P. No. 74.837 del C. S. J.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.
E .S. D

Ref: PROCESO EJECUTIVO.
Demandante : INDARS S.A.S
Demandada : ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS.

RAD: 2019- 109-01 PROVENIENTE DEL JUZGADO 3.C.M.

Asunto: PODER.

MARIA CAROLINA COTE CHAVEZ, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.348.935, obrando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.** con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga y correo electrónico contabilidad@grupocreditosantander.com según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ALICIA MARIA SOTO ARANGO**, también mayor de edad y vecina de Bucaramanga, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.346.768 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional número 74.837 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos sotoarangoabogados.sas@gmail.com y aliciamariasotoarango@hotmail.com debidamente inscritos en el Registro Nacional de Abogados, para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, contra **ANGELA MARIA CAMACHO CASATELLANOS** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 41.938.488 y con correo electrónico camver-construcciones@hotmail.com domiciliada en Bucaramanga en la Calle 103 # 13 D-27 Casa 4 San Fermín I, el señor **RODRIGO VERA AVILA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 91.497.037 y con correo electrónico camver-construcciones@hotmail.com domiciliado en Bucaramanga en la Calle 100 # 16-03 Nueva Fontana y la señora **ERICA VERA AVILA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 63.540.805 y con correo electrónico veraconstruccion_2007@hotmail.com domiciliada en Girón en la Diagonal 10C # 21 B-03 Altos de Arenales, con el fin de obtener el pago de la suma contenida en el pagaré número 16-109

La apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, y expresamente para hacer postura a nombre de la entidad demandante en la diligencia de remate de el (los) bien(es) inmueble(s) o mueble(s) objeto del proceso y para solicitar la adjudicación para la entidad demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes al remate o remates, presentar excepciones, tachar de falsos los documentos e iniciar incidentes de autenticidad y todas las facultades contenidas en el artículo 74 del Código General Del Proceso y el artículo 5 del decreto 806 de 2020. El (la) apoderado(a) queda facultado(a) para presentar la demanda ante el Juez competente que él a bien tenga a escoger, conforme a la competencia preventiva autorizada por la norma procesal y/o conforme a la competencia por razón de la cuantía.

Señor Juez, Cordialmente,

MARIA CAROLINA COTE CHAVEZ
C.C. 63.348.935 de Bucaramanga
Representante Legal
Email: contabilidad@grupocreditosantander.com

Acepto,

ALICIA MARIA SOTO ARANGO
C.C. No 63.346.768 de Bucaramanga
T.P. No 74.837 del C.S. de la J.
Apoderada especial
Email: sotoarangoabogados.sas@gmail.com y aliciamariasotoarango@hotmail.com


PODER ANGELA MARIA CAMACHO

1 foto adjunta

 Tatiana Luna GCS <contabilidad@grupocreditosantander.com>
 Pasa: sotaringo@grupocreditosantander.com

9 de Julio de 2021, 17:24

 Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.
 E. S. D.

 Ref: PROCESO EJECUTIVO.
 Demandante : INDARS S.A.S
 Demandada : ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS.

RAD: 2019-109-01 PROVENIENTE DEL JUZGADO 3.C.M.

Asunto: PODER.

MARIA CAROLINA COTE CHAVEZ, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.348.935, obrando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S** con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga y correo electrónico contabilidad@grupocreditosantander.com según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, por medio del presente documento confiere poder especial, simple y suficiente a la Doctora **ALICIA MARIA SOTO ARANGO**, también mayor de edad y vecina de Bucaramanga, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.346.766 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional número 74.837 del Consejo Superior de la Abogacía, con correo electrónico aliciamariaarango@grupocreditosantander.com y de domicilio aliciamariaarango@grupocreditosantander.com, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** contra **ANGELA MARIA CAMACHO CASATELLANOS** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 41.938.488 y con correo electrónico angelacamachocastellanos@grupocreditosantander.com, domiciliada en Bucaramanga en la Calle 100 # 33 (3-27) Casa 4 - San Fermín al sector **RODRIGO VERA AVILA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 81.487.037 y con correo electrónico rodrigoveraavilacastellanos@grupocreditosantander.com, domiciliada en Bucaramanga en la Calle 100 # 16-03 Nueva Fontana y la Señora **ERICA VERA AVILA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 63.540.805 y con correo electrónico veracastellanos_2007@hotmail.com domiciliada en Girón en la Diagonal TDC # 21 B-03 Altos de Arenales, con el fin de cobrar el pago de la suma contenida en el pagaré número 16-199.

Le apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistír, transigir, sustituir, resumir, y expresamente para hacer postura a nombre de la entidad demandante en la diligencia de remate de el (los) bienes inmueble(s) o mueble(s) objeto del proceso y para solicitar la adjudicación para la entidad demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes al remate o remates, presentar excepciones, tachar de falsos los documentos e iniciar incidentes de autenticidad y todas las facultades contenidas en el artículo 74 del Código General Del Proceso y el artículo 5 del decreto 806 de 2020. El (la) apoderado(a) queda facultado(a) para presentar la demanda ante el Juez competente que él a bien tenga a escoger, conforme a la competencia preventiva autorizada por la norma procesal y/o conforme a la competencia por razón de la cuantía.

Señor Juez, Cordialmente,

MARIA CAROLINA COTE CHAVEZ
 C.C. 63.348.935 de Bucaramanga
 Representante Legal
 Email: contabilidad@grupocreditosantander.com

Acepto:

ALICIA MARIA SOTO ARANGO
 C.C. No 63.346.766 de Bucaramanga
 T.P. No 74.837 del C.S. de la J.
 Apoderada especial
 E-mail: aliciamariaarango@grupocreditosantander.com y aliciamariaarango@grupocreditosantander.com

Saludos,


 LEON Y TARRA LUNA VELANDIA
 Contadora
 Calle de Oro de Santander
 B.O. 127170-703338
 Calle 43, No. 25 25, Oficina 406
 Edificio Palmera El Paraíso
 Bucaramanga - Colombia
contabilidad@grupocreditosantander.com

Grupo de crédito de Santander

PAGARE No 16-109 VALOR \$ 20.000.000⁼ FECHA 26-12-2016 VENCIMIENTO 26-12-2019
Nosotros, **ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS, RODRIGO VERA AVILA Y ERICA VERA AVILA** Mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestra firma, respectivamente, obrando en nuestros propios nombres y representación, manifestamos expresamente que PAGAREMOS a la sociedad que gira en Bucaramanga bajo la denominación de SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S o a su orden, en la ciudad de Bucaramanga la suma de -
veinte millones de pesos m/cte
(\$ 20.000.000⁼), que hemos recibido de dicha sociedad a entera satisfacción, en calidad de mutuo con intereses. El capital adeudado, así como los intereses, serán cancelados por los suscritos de acuerdo a la tasa, plazo y según las condiciones que se establecen al final de este pagaré, en la cláusula "CONDICIONES DEL CREDITO". En caso de que por cualquier circunstancia se llegare a presentar mora de nuestra parte en el pago de las cuotas o de los intereses corrientes, pagaremos un interés moratorio equivalente a la tasa más alta que autorice la Superintendencia Bancaria. Las cuotas periódicas y sucesivas comenzarán a contarse desde el veintiseis (26) de Enero del dos mil diecisiete (2017). En todo caso, si incurrimos en mora SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S., podrá declarar de plazo vencido las cuotas periódicas que aún falten por cumplirse y será exigible de inmediato el pago de la totalidad de la deuda pendiente (CLAUSULA ACELERATORIA). La prórroga en el plazo para el pago de una o más cuotas, o los intereses, o el recibo de abonos parciales no implican novación, y en general, la omisión de SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S., en el ejercicio de cualquiera de sus derechos no significa renuncia del o de los mismos. En caso de acción judicial nos adherimos anticipadamente a la designación de secuestre o depositario que haga SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S., o el cesionario, de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento Civil Colombiano, sin que tal designación implique responsabilidad alguna para SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S, con respecto de la conducta que asuma la persona-nombrada, pues renunciamos a formular cualquier reclamo a SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S., o al cesionario, por tal causa. Nos obligamos a pagar los gastos y costas de la cobranza, así como los honorarios del abogado gestor que se harán exigibles por la sola gestión extrajudicial. Declaramos excusado el protesto de este título valor, su presentación para el pago y la noticia de rechazo, renunciando a favor de SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S., a toda Ley, Decreto o Resolución posterior tendiente a disminuir el valor de la deuda, intereses o a eludir o dilatar el cumplimiento de la misma. Aceptamos desde ahora cualquier cesión o traspaso que de este título valor haga EL ACREEDOR a cualquier persona. Así mismo aceptamos que EL ACREEDOR declare de plazo vencido y exigible la obligación a que se refiere este título-Valor en su totalidad, siempre que se incurra en mora o retardo en el pago de una cualquiera de sus cuotas o si, en forma conjunta o separada fuésemos perseguidos judicialmente o por cualquiera otra razón que aparezca señalada en cualquier tipo de contrato, acuerdo o convención que exista entre las partes contratantes, que aparezcan contenidos en el texto de otro documento. Los gastos e impuestos que ocasione el otorgamiento de este Título valor serán de nuestro cargo. Declaramos expresamente que aceptamos desde ahora cualquier aumento en los intereses o tasa de colocación aquí señalada que SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S, haga. Si por cualquier circunstancia, varían los índices permitidos por la Superintendencia Bancaria. Es decir, que SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S, podrá acogerse al aumento o alza que se produzca en su favor modificándose entonces la Cláusula CONDICIONES DEL CREDITO que aparece al final de este pagaré. Acepto (amos) cualquier variación a las condiciones estipuladas, que apruebe SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S a solicitud nuestra y que la solidaridad subsiste en caso de extensión del plazo.

CONDICIONES DEL CREDITO

VALOR: \$ 20.000.000⁼

PLAZO: 36 MESES

TASA: 39,29% E.A

AMORTIZACION: CUOTAS MENSUALES DE \$ 888.950⁼

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE

Los espacios dejados en blanco en el presente pagaré podrán ser llenados por cualquier tenedor legítimo sin previo aviso en la siguiente forma:

1. La fecha de vencimiento será aquella que corresponda al día inmediatamente siguiente a aquel en que el pagaré sea emitido.

2. La cuantía del pagaré será igual al monto de las sumas que conjunta o separadamente, por cualquier concepto, tanto por capital como por intereses, impuestos, comisiones, o gastos de cobranza, llegue (mos) a deber a SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S el día que sea llenado.

3. La tasa de interés moratorio será la tasa máxima que cobre SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S, por debajo del límite de usura. La tasa de mora será variable durante el tiempo de la mora.

4. La fecha de emisión será la del día en que sea llenado por SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S

5. El pagaré se hará exigible en su totalidad y será llenado cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

.El incumplimiento en una cualesquiera de las cuotas de los créditos existentes en SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S a nombre de quien(es) suscriben el título sin importar la calidad en la cual lo firman.

.No constituir prenda sobre vehículo cuando el préstamo otorgado por SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S, sea destinado a la compra de vehículo o se haya ofrecido esta garantía para respaldar la obligación.

.No asegurar y mantener vigente seguro de vehículo, contra todo riesgo, que proteja al vehículo, en el cual debe aparecer como Beneficiario Oneroso SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S cuando el préstamo otorgado se tenga como destino la compra de vehículo.

Perder la calidad de empleado, cuando el préstamo se hace teniendo como fundamento la condición de empleado de una empresa determinada.

Las anteriores instrucciones las doy (amos) de acuerdo con al Art 622 del Código de Comercio.

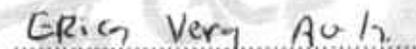
El presente pagaré se emite en Bucaramanga a los () Días del mes de () de ()



ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS
CC # 41.938.488



RODRIGO VERA AVILA
CC#91.497.037



ERICA VERA AVILA
CC # 63.540.805

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA



CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUNAR Y FECHA DE EMISIÓN: BUCARAMANGA.-2021/07/09 HORA: 15:21:42
10018045

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: THXJIDNEA

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE ESTE LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CUMPLIBILIDAD, INGRESANDO A WWW.CMAMARABRENTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y SELECCIONANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABESADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EMISIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.

ESTADO MATRICULAR: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 29 DE 2021
GRUPO RIF: GRUPO IIC, MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULAR: 05-304758-16 DEL 2014/06/05
NOMBRE: SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.
SIGLA: SNI
NIT: 903744647-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 43 # 29 - 35 OFICINA 404 EDIFICIO PALMAS 42 PARK HALL

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO1: 7013338

TELEFONO2: 3158992534

EMAIL: CONTABILIDAD@GRUPOINVESTORSANTANDER.COM

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 43 # 29 - 35 OFICINA 404 EDIFICIO PALMAS 42 PARK HALL

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO1: 7013338

TELEFONO2: 3158992534

EMAIL: CONTABILIDAD@GRUPOINVESTORSANTANDER.COM

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 2016/05/20 DE ASAMBLEA GERAL ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2016/09/05

SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.

PÁGINA 2

BAJO EL N.º 121126 DEL LIBRO 9, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S. SIGLA: SNI

C E R T I F I C A
QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPT.
ACTA	004	2015/09/22	ASAMBLEA EXT BUCARAMANGA	2015/10/25	
ACTA	5	2020/07/18	ASAMBLEA GRL BUCARAMANGA	2020/08/10	
ACTA	11	2020/11/08	ASAMBLEA EXT BUCARAMANGA	2020/11/17	

VIRGENCIA DE: INDEFINIDA
C E R T I F I C A

C E R T I F I C A
OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 11 DE FECHA 2022/11/03 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTADUTOS, ARTICULO CUARTO (4º), LA SOCIEDAD ZENITHA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, DENTRO DE DICHAS ACTIVIDADES SE ENCUENTRAN: A.) LA INVERSION EN SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO YA SEA COMO FUNDADORA O POR ADQUISICION A CUALQUIER TITULO DE INDEBIDA, ACCIONES, PARTES DE INTERES O CUOTA, ASI COMO LA INVERSION EN TITULOS VALORES, TITULOS DE DEUDA PÚBLICA O PRIVADA, BONOS, CÉDULAS, PAGARES, LETRA DE CAMBIO ETC. B.) LA ADQUISICION DE PROPIEDAD RAIZ RURAL O URBANA YA SEA PARA EXPLOTAR DIRECTAMENTE SEGUN LA NATURALEZA DE CADA PREDIO O PARA SU COMERCIALIZACION, C.) DAR DINEROS EN MUTUO CON GARANTIAS REALES O PERSONALES, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, ESTA PODRÁ ADQUIRIR INSTRUMENTOS Y EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES PERSONALES TALES COMO ACCIONES DE DERECHO, CUOTA DE INTERES SOCIAL, TITULOS VALORES COMO BONOS, LETRAS DE CAMBIO, CÉDULAS, PAGARES Y ESTABLECER AGENCIAS COMERCIALES COMPLEMENTARIAS Y ADONDE LA REPRESENTACIONES DE PERSONAS O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, SUSCRIBIR CAPITAL CONCURRENTE CON INDUSTRIA A LA FORMACION O DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES IGUALES O SIMILARES AL OBJETO COMERCIAL AGOT PREVISTO, DAR O RECIBIR DINEROS U OTROS VALORES MOBILIARIOS O TITULOS DE MUTUO CON O SIN INTERES, CON O SIN GARANTIA REALES O PRENDARIA O HIPOTECARIA CON O SIN GESTION PERSONAL, CEBERRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, USAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR Y RECIBIR EN PAGO INSTRUMENTOS NEGOCIABLES U OTROS VALORES Y EN GENERAL REALIZAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS O DEL EXTERIOR TODAS CLASES DE OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO Y CON ACRUDO A LA LEY. D.) LA REALIZACION DE OPERACIONES DE LIQUIDACION Y QUE LOS RECURSOS CON LOS CUALES REALIZAN ESTAS ACTIVIDADES SON DE ORIGEN LICITO. PARAGRAFO UNICO.- LA SOCIEDAD PODRÁ AVALAR, APTANZAR, CAUCIONAR Y EN GENERAL RESPALDAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO DOS.- LA SOCIEDAD FORMA LLEVA A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES INDEPENDIENTEMENTE DE SU NATURALEZA, QUE ESTÉN RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL MENCIONADO, ASI COMO CUALQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, COMEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

CAPITAL	MON.	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTOLISADO	11.500.000.000	150.000	\$10.000,00
CAPITAL INSCRITO	11.500.000.000	150.000	\$10.000,00
CAPITAL PAGADO	11.500.000.000	150.000	\$10.000,00

C E R T I F I C A
REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00%	14.00%	---
290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00%	14.00%	---
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00%	14.00%	---
699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00%	16.00%	---
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00%	16.00%	---
1487	23-Jun-76	23-Jun-76	27-Jun-77	16.00%	16.00%	---
2007	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00%	18.00%	---
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	06-Mar-79	18.00%	18.00%	---
1088	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ago-80	18.00%	18.00%	---
4422	28-Ago-80	28-Ago-80	23-Jul-81	18.00%	18.00%	---
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00%	18.00%	---
1788	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	---	---	32.00%
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60%	33.60%	---
4816	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	---	---	42.68%
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	---	33.81%	---
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	---	---	41.12%
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	---	32.52%	---
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88	---	---	39.03%
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	---	34.04%	---
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	---	---	39.89%
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-90	---	---	40.48%
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	---	36.15%	---
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	---	---	41.98%
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	---	34.27%	---
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	---	---	43.90%
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	---	36.41%	---
734	27-Feb-92	26-Feb-92	29-Abr-92	---	42.41%	---
735	27-Feb-92	26-Feb-92	29-Abr-92	---	---	45.24%
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	---	38.47%	---
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	---	---	42.60%
2587	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92	---	36.18%	---
2566	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92	---	---	41.23%
3423	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	---	---	37.61%
3424	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	---	34.33%	---
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	---	32.15%	---
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	---	---	35.27%
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	---	34.30%	---
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	---	---	36.23%
0626	28-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	---	34.74%	---
0627	28-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	---	---	36.38%
1289	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	---	35.10%	---
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	---	---	37.26%
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	---	35.43%	---
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	---	---	37.51%
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	---	35.66%	---
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	---	---	37.80%
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	---	35.87%	---
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	---	---	37.89%
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	---	35.02%	---
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	---	---	37.37%
0191	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	---	35.42%	---
0192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	---	---	37.33%
0779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	---	36.13%	---
0780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	---	---	38.12%
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	---	36.25%	---
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	---	---	38.46%
1835	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	---	36.89%	---
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	---	---	38.03%
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	---	38.76%	---
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	---	---	40.46%
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	---	40.12%	---
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	---	---	41.70%
0336	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	---	42.74%	---
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	---	---	43.71%
0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	---	42.45%	---
0878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	---	---	43.86%
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	---	43.84%	---
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	---	---	45.33%
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	---	44.82%	---
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	---	---	46.35%
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	---	42.72%	---
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	---	---	43.48%
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	---	40.27%	---
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	---	---	42.32%
0313	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	---	41.37%	---
0314	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	---	---	43.32%
0843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	---	42.19%	---
0844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	---	---	43.78%

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución D416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-ago-96	---	42,94%	---
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-ago-96	---	---	44,53%
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-oct-96	---	42,29%	---
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-oct-96	---	---	44,04%
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-dic-96	---	41,37%	---
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-dic-96	---	---	42,95%
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-feb-97	---	39,77%	---
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-feb-97	---	---	41,68%
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-abr-97	---	38,95%	---
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-abr-97	---	---	40,83%
0420	29-Abr-97	01-May-97	30-jun-97	---	36,99%	---
0419	29-Abr-97	01-May-97	30-jun-97	---	---	38,68%
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-ago-97	---	36,50%	---
0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-ago-97	---	---	38,29%
0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-sep-97	---	31,84%	---
0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-sep-97	---	---	36,82%
0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-oct-97	---	31,33%	---
0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-oct-97	---	---	35,44%
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-nov-97	---	31,47%	---
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-nov-97	---	---	35,89%
1281	28-Nov-97	01-Dic-97	31-dic-97	---	31,74%	---
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-dic-97	---	---	36,01%
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-ene-98	---	31,89%	---
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-ene-98	---	---	35,29%
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-feb-98	---	32,56%	---
0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-feb-98	---	---	37,07%
0216	27-Feb-98	01-Mar-98	31-mar-98	---	32,15%	---
0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-mar-98	---	---	35,60%
0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-abr-98	---	36,28%	---
0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-abr-98	---	---	39,01%
0543	30-Abr-98	01-May-98	31-may-98	---	30,39%	---
0544	30-Abr-98	01-May-98	31-may-98	---	---	40,58%
0656	29-May-98	01-Jun-98	30-jun-98	---	39,51%	---
0657	29-May-98	01-Jun-98	30-jun-98	---	---	41,69%
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-jul-98	---	47,83%	---
0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-jul-98	---	---	47,88%
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-ago-98	---	48,41%	---
0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-ago-98	---	---	48,69%
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-sep-98	---	43,20%	---
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-sep-98	---	---	45,31%
2118	30-Sep-98	01-oct-98	31-oct-98	---	46,00%	---
2119	30-Sep-98	01-oct-98	31-oct-98	---	---	47,28%
2259	30-Oct-98	01-nov-98	30-nov-98	---	49,99%	---
2280	30-Oct-98	01-nov-98	30-nov-98	---	---	50,41%
2384	30-Nov-98	01-dic-98	31-dic-98	---	47,71%	---
2385	30-Nov-98	01-dic-98	31-dic-98	---	---	48,90%
2514	30-Dic-98	01-ene-99	31-ene-99	---	45,49%	---
2515	30-Dic-98	01-ene-99	31-ene-99	---	---	46,74%
0093	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	---	42,39%	---
0094	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	---	---	44,46%
0237	28-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	---	40,99%	---
0238	28-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	---	---	44,32%
0275	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	---	39,76%	---
0276	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	---	---	36,81%
0387	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	---	33,57%	---
0388	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	---	---	34,42%
0592	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	---	31,14%	---
0593	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	---	---	32,13%
0820	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	---	27,46%	---
0821	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	---	---	28,36%
1000	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	---	24,22%	---
1001	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	---	---	25,71%
1183	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	---	26,25%	---
1184	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	---	---	27,58%
1350	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	---	26,01%	---
1351	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	---	---	26,46%
1490	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	---	26,96%	---
1491	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	---	---	26,81%
1630	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	---	25,70%	---
1631	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	---	---	24,13%
1755	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	---	24,22%	---
1756	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	---	---	22,80%
1910	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	---	22,40%	---
1911	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	---	---	21,28%
0165	31-ene-00	01-feb-00	28-feb-00	---	19,46%	---
0166	31-ene-00	01-feb-00	28-feb-00	---	---	17,39%
0343	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	---	17,45%	---
0344	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	---	---	17,67%
0512	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	---	17,87%	---
0513	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	---	---	17,61%
0664	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	---	17,90%	---
0665	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	---	---	18,08%
0846	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	---	19,77%	---

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

0849	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	---	---	19,10%
1019	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	---	19,44%	---
1020	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	---	---	19,84%
1201	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	---	19,92%	---
1202	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	---	---	20,64%
1345	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	---	22,93%	---
1346	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	---	---	22,62%
1492	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	---	23,08%	---
1493	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	---	---	23,78%
1866	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	---	23,80%	---
1867	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	---	---	24,50%
1847	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	---	23,89%	---
1848	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	---	---	24,58%
2030	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	---	24,16%	---
2031	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	---	---	25,06%
0090	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	---	26,03%	---
0091	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	---	---	25,52%
0202	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	---	25,11%	---
0203	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	---	---	25,50%
0319	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	---	24,83%	---
0320	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	---	---	25,57%
0426	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	---	24,24%	---
0427	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	---	---	25,49%
0536	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	---	25,17%	---
0537	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	---	---	25,38%
0669	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	---	26,08%	---
0670	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	---	---	25,27%
0818	31-jul-01	01-ago-01	31-ago-01	---	24,25%	---
0954	31-ago-01	01-sep-01	30-sep-01	---	23,06%	---
1090	28-sep-01	01-oct-01	31-oct-01	---	23,22%	---
1224	31-oct-01	01-nov-01	30-nov-01	---	22,98%	---
1380	30-nov-01	01-dic-01	31-dic-01	---	22,48%	---
1544	29-dic-01	01-ene-02	31-ene-02	---	22,81%	---
0093	31-ene-02	01-feb-02	28-feb-02	---	22,35%	---
0239	28-feb-02	01-mar-02	31-mar-02	---	20,97%	---
0366	27-mar-02	01-abr-02	30-abr-02	---	21,03%	---
0476	30-abr-02	01-may-02	31-may-02	---	20,00%	---
0585	31-may-02	01-jun-02	30-jun-02	---	19,66%	---
0726	28-jun-02	01-jul-02	31-jul-02	---	19,77%	---
0847	31-jul-02	01-ago-02	31-ago-02	---	20,01%	---
0966	30-ago-02	01-sep-02	30-sep-02	---	20,18%	---
1106	30-sep-02	01-oct-02	31-oct-02	---	20,30%	---
1247	31-oct-02	01-nov-02	30-nov-02	---	19,76%	---
1368	29-nov-02	01-dic-02	31-dic-02	---	19,89%	---
1557	31-dic-02	01-ene-03	31-ene-03	---	19,64%	---
0089	31-ene-03	01-feb-03	28-feb-03	---	19,78%	---
0185	28-feb-03	01-mar-03	31-mar-03	---	19,49%	---
0290	31-mar-03	01-abr-03	30-abr-03	---	19,81%	---
0386	30-abr-03	01-may-03	31-may-03	---	19,89%	---
0521	30-may-03	01-jun-03	30-jun-03	---	19,20%	---
0636	27-jun-03	01-jul-03	31-jul-03	---	19,44%	---
0772	31-jul-03	01-ago-03	31-ago-03	---	19,88%	---
0881	29-ago-03	01-sep-03	30-sep-03	---	20,12%	---
1038	30-sep-03	01-oct-03	31-oct-03	---	20,04%	---
1152	31-oct-03	01-nov-03	30-nov-03	---	19,67%	---
1315	28-nov-03	01-dic-03	31-dic-03	---	19,81%	---
1531	31-dic-03	01-ene-04	31-ene-04	---	19,67%	---
0068	30-ene-04	01-feb-04	28-feb-04	---	19,74%	---
0155	27-feb-04	01-mar-04	31-mar-04	---	19,80%	---
0257	31-mar-04	01-abr-04	30-abr-04	---	19,78%	---
1128	30-abr-04	01-may-04	31-may-04	---	19,71%	---
1228	31-may-04	01-jun-04	30-jun-04	---	19,57%	---
1337	30-jun-04	01-jul-04	31-jul-04	---	19,44%	---
1438	30-jul-04	01-ago-04	31-ago-04	---	19,28%	---
1527	31-ago-04	01-sep-04	30-sep-04	---	19,50%	---
1648	30-sep-04	01-oct-04	31-oct-04	---	19,09%	---
1753	29-oct-04	01-nov-04	30-nov-04	---	19,59%	---
1890	30-nov-04	01-dic-04	31-dic-04	---	19,49%	---
2037	31-dic-04	01-ene-05	31-ene-05	---	19,45%	---
0244 modif por 0296	01-feb-05	01-feb-05	28-feb-05	---	19,40%	---
0388	28-feb-05	01-mar-05	31-mar-05	---	19,15%	---
0567	31-mar-05	01-abr-05	30-abr-05	---	19,19%	---
0663	29-abr-05	01-may-05	31-may-05	---	19,02%	---
0803	31-may-05	01-jun-05	30-jun-05	---	18,85%	---
0946	30-jun-05	01-jul-05	31-jul-05	---	18,50%	---
1101	29-jul-05	01-ago-05	31-ago-05	---	18,24%	---
1257	31-Ago-05	01-sep-05	30-sep-05	---	18,22%	---
1487	30-Sep-05	01-oct-05	31-oct-05	---	17,93%	---
1690	31-Oct-05	01-nov-05	30-nov-05	---	17,81%	---
0008	30-Nov-05	01-dic-05	31-dic-05	---	17,49%	---
0290	30-Dic-05	01-ene-06	31-ene-06	---	17,35%	---
0206	31-Ene-06	01-feb-06	28-feb-06	---	17,51%	---
0349	28-Feb-06	01-mar-06	31-mar-06	---	17,25%	---

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	DESDÉ	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
0633	31-Mar-06	01-abr-06	30-abr-06	---	16,75%	---
0748	30-abr-06	01-may-06	31-may-06	---	16,07%	---
0887	31-may-06	01-jun-06	30-jun-06	---	15,61%	---
1103	30-jun-06	01-jul-06	31-jul-06	---	15,08%	---
1305	31-jul-06	01-ago-06	31-ago-06	---	15,02%	---
1468	31-ago-06	01-sep-06	30-sep-06	---	15,05%	---
1715	29-sep-06	01-oct-06	31-dic-06	---	15,07%	---

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDÉ	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	11,07%	20,68%	21,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDÉ	HASTA	CREDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCREDITO
0008	04-ene-07	05-ene-07	31-mar-07	13,83%	21,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		CONSUMO DE BAJO MONTO
		DESDÉ	HASTA	CREDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCREDITO	
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16,75%		
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08		22,62%	
1066	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19,01%		
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21,26%		
2369	29-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21,83%		
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21,92%		
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21,51%		
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21,02%		
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20,47%		
0388	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20,28%		
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18,65%		
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17,28%		
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16,14%		
0699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15,31%		
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14,94%		
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14,21%	24,69%	
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15,61%	26,69%	
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17,69%	29,33%	
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18,63%	32,33%	
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19,39%		
1684	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12		31,45%	
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19,92%		
0466	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20,62%		
0884	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20,66%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20,89%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	30-sep-13		35,63%	
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,76%		
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83%		
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20,34%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,86%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	30-sep-14		34,12%	
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,66%		
0903	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,63%		
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19,33%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19,17%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	30-sep-15		34,81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31,96%
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21%		
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19,26%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19,33%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16		36,42%	
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			34,77%
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19,68%		
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20,64%		
0611	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21,34%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21,99%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17		36,73%	
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			36,47%
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22,34%		
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22,33%		
0907	30-jun-17	01-jul-17	30-sep-17	21,98%		
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	21,48%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	21,15%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-dic-17		36,76%	
1298	29-sep-17	01-oct-17	30-sep-18			37,56%
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20,96%		
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20,77%		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0418 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 664 del Código de Comercio.

CERTIFICA

1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	20,89%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-mar-18		36,78%	
0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	21,01%		
0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	20,58%		
0366	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	20,40%		
0388	28-mar-18	01-abr-18	30-jun-18		36,85%	
0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	20,44%		
0687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	20,28%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	20,03%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	30-sep-18		36,81%	
0954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	19,94%		
1112	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	19,81%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	19,63%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-dic-18		36,72%	
1294	28-sep-18	01-oct-18	30-sep-19			34,25%
1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	19,49%		
1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	19,40%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	19,16%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-mar-19		36,85%	
0111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	19,70%		
0263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	19,37%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	19,32%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-jun-19		36,89%	
0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	19,34%		
0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	19,30%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	19,26%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	30-sep-19		36,78%	
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19,32%		
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19,32%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19,10%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-dic-19		36,96%	
1293	30-sep-19	01-oct-19	30-sep-20			34,18%
1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19,03%		
1803	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18,91%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18,77%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-mar-20		36,53%	
0094	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	19,06%		
0205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	18,95%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-abr-20	18,69%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-jun-20		37,05%	
0437	30-abr-20	01-may-20	31-may-20	18,19%		
0505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18,12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	18,12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	30-sep-20		34,16%	
0685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	18,29%		
0769	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	18,36%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	18,09%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-dic-20		37,72%	
0869	30-sep-20	01-oct-20	30-sep-21			32,42%
0947	29-oct-20	01-nov-20	30-nov-20	17,84%		
1034	28-nov-20	01-dic-20	31-dic-20	17,46%		
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	17,32%		
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-mar-21		37,72%	
0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	17,54%		
0181	28-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	17,41%		
0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	17,31%		
0305	31-mar-21	01-abr-21	30-jun-21		38,42%	
0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	17,22%		
0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	17,21%		
0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	17,18%		
0622	30-jun-21	01-jul-21	30-sep-21		38,14%	
0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	17,24%		

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO



CERTIFICADO DE TRADICIÓN



Página: 1 de 3

NRO: 74245

El vehículo de placas HDL496 tiene las siguientes características:

Placa:	HDL496	Clase:	CAMIONETA
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Particular
Marca:	SSANGYONG	Línea:	KORANDO C
Carrocería:	WAGON	Modelo:	2014
Cilindraje:	1998	Vin:	KPTA0A18SEP094964
Motor:	17295002005505 E10-5	Serie:	KPTA0A18SEP094964
Chasis:	KPTA0A18SEP094964	Color:	BLANCO
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	5
Capacidad Carga:		Puertas:	5
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	

Medidas Cautelares y Limitaciones			
ENTIDAD	LIMITACION	ESTADO	FECHA EXPEDICION
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3	EMBARGO	INSCRITA	18/03/2019

Prenda o Pignoración		
FECHA INSCRIPCION	ACREEDOR	ESTADO
22/12/2016	SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS	INSCRITA

Propietario(s) Actual(es)		
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
Cédula Ciudadanía 41938488	ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS	16/07/2015

Historial de Propietarios			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
Cédula Ciudadanía 91241162	JOSE MANUEL RUIZ CEDIEL	17/05/2013	16/07/2015

Observaciones
Detalle de la consulta Tipo de documento C Número de documento 41938488 Placa HDL496 Tipo de pendiente OTROS Estado INSCRITA Entidad que emite OTROS ORGANISMOS DE TRANSITO Descripción OTROS Fecha de registro 31/07/2019 Observaciones 6827600000015561797 TRANSITO DE FLORIDABLANCA

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA



CERTIFICADO DE TRADICIÓN



Página: 2 de 3

NRO: 74245

Observaciones

Detalle de la consulta
Tipo de documento
C
Número de documento
41938488
Placa
HDL496
Tipo de pendiente
OTROS
Estado
INSCRITA
Entidad que emite
OTROS ORGANISMOS DE TRANSITO
Descripción
OTROS
Fecha de registro
27/03/2019
Observaciones
COMPARENDO No.68276000000014396024TTO FLORIDABLANCA

Detalle de la consulta
Tipo de documento
C
Número de documento
41938488
Placa
HDL496
Tipo de pendiente
OTROS
Estado
INSCRITA
Entidad que emite
OTROS ORGANISMOS DE TRANSITO
Descripción -
OTROS
Fecha de registro
31/07/2019
Observaciones
68276000000015571050 TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA

Historial de Trámites

FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
22/12/2016 09:43:59	Tramite inscripción alerta.	DIR TTOyTTE BUCARAMANGA
16/07/2015 10:49:15	Tramite traspaso.	DIR TTOyTTE BUCARAMANGA
17/05/2013 10:08:42	Tramite matricula inicial.	DIR TTOyTTE BUCARAMANGA

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA



CERTIFICADO DE TRADICIÓN



Página: 3 de 3

NRO: 74245

Dado en BUCARAMANGA, 01 de julio de 2021 a las 09:00:19 AM

Ana Galvis Amaya

ANA BELEN GALVIS AMAYA

Asesor grado 1 Registro Automotor

Oficina que genera el Certificado: (095020711)

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA



Grupo de crédito de Santander

PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Fecha: 21 de Diciembre de 2016

Entre los suscritos, a saber: **MARIA CECILIA GARCIA ARENALES** mayor de edad, domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(s) con la cédula de ciudadanía No. **37.728.854** Expedida en **BUCARAMANGA-SANTANDER** Obrando en nombre y representación de la ciudad bajo la denominación de **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS, NIT# 900.764-687-2**, en su condición de gerente y representante legal, quien en el texto del presente contrato se denominará **ACREEDOR PRENDARIO**, por una parte y por la otra: **ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS** Mayor(es) de edad identificado(s) con la cédula(s) No **41.938.488** Expedida(s) en Armenia obrando en nombre propio.

Quien(es) en lo sucesivo se denominará(n) simplemente **EL DEUDOR PRENDARIO**, hemos convenido en celebrar un contrato de prenda sin tenencia del acreedor que se regulará por las disposiciones legales aplicables y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. **CONSTITUCION Y OBJETO: EL DEUDOR PRENDARIO** constituye prenda sin tenencia del **ACREEDOR PRENDARIO**, de primer grado, a favor de éste, sobre el o los bienes que se detallan al final de este contrato, de su exclusiva propiedad, los cuales se encuentran exentos de gravámenes y limitaciones anteriores o actuales.

SEGUNDA. **UBICACIÓN:** El o los bienes dados en prenda permanecerán en la ciudad de Bucaramanga, no podrán ser trasladados a otra ciudad, municipio o lugar, sin la previa autorización del **ACREEDOR PRENDARIO**, por escrito.

TERCERA. **DERECHO DE INSPECCION:** **EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a permitir al **ACREEDOR PRENDARIO**, o a la persona que este designe, la inspección de los bienes pignorados cada vez que se requiera.

CUARTA. **OBLIGACIONES AMPARADAS:** Los bienes garantizan el pago de cualquier obligación contraída o que contraiga conjunta o separadamente el **DEUDOR PRENDARIO** para con o a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE**

(\$ 20.000.000) más los intereses comerciales y gastos judiciales o extrajudiciales que resulten a cargo del **DEUDOR PRENDARIO** por las obligaciones contraídas antes de esta fecha o dentro y hasta el término de diez (10) años contados a partir de la firma de este documento, o mientras no cesen el pago de las obligaciones pendientes, sea que **EL DEUDOR PRENDARIO** figure directa o indirectamente como obligado, y que consten en contratos, convenios, título valor, en que figure **EL DEUDOR PRENDARIO** como suscribiente, aceptante, girador, endosante, sea en moneda nacional o extranjera.

QUINTA. La prenda no se extingue sino por el pago de las obligaciones que respalda más los intereses y todos los demás accesorios y costos o gastos de la misma. **PARAGRAFO PRIMERO: EL ACREEDOR PRENDARIO** queda facultado desde ahora para hacer efectiva la obligación prendaria con solo presentar el o los títulos en que consten los créditos a cargo del **DEUDOR PRENDARIO**. Y original o copia autentica del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL ACREEDOR PRENDARIO** no queda obligado a otorgar al **DEUDOR PRENDARIO** créditos por cantidad determinada, puesto que el objeto del presente contrato es simplemente asegurar el pago de los créditos que se otorguen efectivamente.

SEXTA. **CLAUSULA ACELERATORIA:** **EL ACREEDOR PRENDARIO** considerará de plazo vencido todas las obligaciones a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO** y podrá exigir el pago de ellas en los siguientes casos: a) Si fueran perseguidos judicialmente los bienes pignorados; b) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** cambia el lugar de ubicación de los bienes dados en prenda sin mediar autorización escrita por parte del acreedor prendario; c) Si se encontrase que los bienes descritos en la cláusula primera estaban gravados con anterioridad a la fecha de la celebración de este contrato o hasta el momento de la inscripción del presente documento; d) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** incumple una cualquiera de las obligaciones amparadas por esta garantía, o una cuota de aquellas que por su objeto pueden dividirse en instalamentos; e) Si los bienes objetos de este contrato o algunos de ellos sufre desmejoras o deprecio, a juicio de **EL ACREEDOR PRENDARIO**; f) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** incumple una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o de cualquier otro suscrito entre las partes, bajo cualquier modalidad o responsabilidad.

SEPTIMA. **GASTOS:** Los gastos de inscripción de la presente prenda, los que se originen por el reconocimiento del documento por las partes ante Notario Público, los honorarios de abogado y los que causen su cancelación, correrán por cuenta de **EL DEUDOR PRENDARIO**.

OCTAVA. **DOMICILIO:** Las partes fijan como domicilio, para todos los efectos, a la ciudad de Bucaramanga.

NOVENA. **EL DEUDOR PRENDARIO:** se obliga a informar de inmediato al **ACREEDOR PRENDARIO** cualquier pretensión o persecución iniciada por terceros sobre los bienes pignorados; así mismo, de acuerdo con el artículo 1.216 del Código de Comercio, en el caso de que **EL DEUDOR PRENDARIO** enajenare dichos bienes o alguno de ellos, la tradición de ellos solo podrá verificarse mediante autorización escrita de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

DECIMA. EL DEUDOR PRENDARIO se compromete a mantener asegurados por su valor comercial contra los riesgos que indique EL ACREEDOR PRENDARIO, los bienes dados en prenda en una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, a entera satisfacción de EL ACREEDOR PRENDARIO, y a endosar dicha póliza o pólizas respectivas a favor de éste, siendo entendido que la indemnización a cargo de los aseguradores, en caso de ocurrir siniestro, se subrogará al bien pignorado, para efectos de radicar sobre esta indemnización el derecho real de prenda, tal como lo dispone el derecho real de prenda, tal como lo dispone el artículo 1.101 del Código de Comercio. EL ACREEDOR PRENDARIO ----- Podrá tomar o renovar las pólizas respectivas y ajustar el valor asegurado en caso de que EL DEUDOR PRENDARIO descuidare hacerlo, sin que por esto EL ACREEDOR PRENDARIO quede obligado a hacerlo; y en caso de que así lo hiciera, el valor de la prima más sus intereses a la más alta tasa autorizada por el Gobierno para mora, hará parte de las obligaciones garantizadas con esta prenda y deberá cancelarse al ACREEDOR PRENDARIO. El bien pignorado se encuentra asegurado contra riesgo conforme a la póliza número 400-40-994-000014768

Expedida en Bucaramanga por la compañía aseguradora Aseguradora Solidaria de Colombia por valor de (\$ 52.900000)

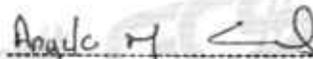
DECIMA PRIMERA. DESCRIPCION DEL O LOS BIENES PIGNORADOS:

PLACAS: HDL 496
MARCA: SSANGYONG
SERVICIO: PARTICULAR
MODELO: 2014

CLASE: AUTOMOVIL
COLOR: BLANCO
MOTOR: 17295002005505 E10 5
CHASIS: KPTA0A18SEP094964
REFERENCIA: KPTA0A18SEP094964

PROPIETARIO: ANGELA MARJA CAMACHO CASTELLANOS

En señal de conformidad las partes suscriben el documento en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la fecha que aparece anotada en la correspondiente diligencia del presente documento.



EL DEUDOR PRENDARIO



EL ACREEDOR PRENDARIO

ALICIA MARIA SOTO ARANGO

ABOGADA

CALLE 43 No. 29-13 OFIC. 304 ED. TEMPO II

TELEFONO 6345077, 6432423

aliciamariasotoarango@hotmail.com,

sotoarangoabogados.sas@gmail.com

BUCARAMANGA.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

E .S. D

Ref: PROCESO EJECUTIVO.

Demandante : INDARS S.A.S

Demandados : ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS

Ref: DEMANDA ACUMULADA DE SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S CONTRA ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS Y OTROS.

RAD: 2019- 109-01 PROVENIENTE DEL JUZGADO 3.C.M.

En mi condición de Apoderada de la parte Demandante dentro del asunto de la referencia, al señor juez muy respetuosamente solicito se sirva decretar el embargo y secuestro del siguiente bien:

PRIMERO: Se ordene el embargo y secuestro del vehículo, MARCA **SSANGYONG**, LINEA **KORANDO C**, CLASE **CAMIONETA**, MODELO **2014**, COLOR **BLANCO**, SERVICIO **PARTICULAR PLACAS HDL-496** de propiedad de la demandada **ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS c.c. 41.938.488**

Sírvase Sr. Juez oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para que inscriba la respectiva MEDIDA CAUTELAR e informar que el vehículo goza de preferencia, puesto que obedece a una obligación con garantía prendaria

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 599 siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Manifiesta mi Poderdante bajo la gravedad de juramento que todos los bienes son propiedad de la demandada.

Atentamente,



ALICIA MARIA SOTO ARANGO.

C.C. No 63.346.768 de Bucaramanga.

T.P. No 74837 del C. S.J.

NOTIFICACION DE PRESENTACION DEMANDA DE SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES CONTRA ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS Y OTROS

1 mensaje

ALICIA MARIA SOTO ARANGO <sotoarangoabogados.sas@gmail.com>

30 de julio de 2021, 15:36

Para: nanaangela@hotmail.com, camver-construcciones@hotmail.com, veraconstruccion_2007@hotmail.com, veraobrasciviles_2011@hotmail.com

Buenas tardes

El motivo del presente es para notificarles sobre la presentación de la demanda en contra de **ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS Y OTROS** adelantada por SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S

Cordialmente

ALICIA MARIA SOTO ARANGO
ABOGADA
TELEFONOS: 6432423 - 6345077
CALLE 43 No 29 - 13 OFICINA 304 ED TEMPO II
BUCARAMANGA
HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8AM A 4PM JORNADA CONTINUA



Remitente notificado con
Mailtrack



DDA SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS VS ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS Y OTROS (REPARTO).pdf
1765K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia informando que la parte demandante reporta el trámite adelantado para notificar al acreedor prendario e informa de la inexistencia de un establecimiento de comercio. Además, que un acreedor prendario presenta una demanda acumulada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Para los efectos legales del caso, téngase en cuenta el acto notificadorio allegado por la parte demandante frente al acreedor prendario **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S**, quien ahora pretende invocar la figura de la acumulación de demandas.
2. Téngase en cuenta lo informado por la parte actora, esto es, que desiste de la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado **"BLOQUES Y PREFABRICADOS AMC"**, por las razones expuestas en el escrito que antecede a este auto.
3. En virtud de lo enunciado en el numeral anterior, se ordena oficiar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, con el fin de informarle que dentro del proceso de la referencia, la parte actora desistió de la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado **"BLOQUES Y PREFABRICADOS AMC"**. Se le coloca de presente que dicha diligencia le fue comunicada mediante el despacho comisorio No. 060 del 09/05/2019. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase el oficio respectivo adjuntándosele copia del documento mencionado.
4. En atención a los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar nuevamente al secuestre **IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, quien tiene bajo su custodia y administración el vehículo embargado y secuestrado identificado con la placa **HDL-496**, con el fin de que el auxiliar de la justicia se sirva dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en la norma en cita, depositando el bien cautelado en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito

a este Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

5. Requerir a los sujetos procesales para que presenten el avalúo del vehículo embargado y secuestrado dentro de esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 190 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J24-2019-364-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, se informa que se allega un acto de sustitución de poder por el abogado de la parte ejecutante. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedó con firma en la suma de **(\$18.851.921,51)** que corresponde a capital más intereses moratorios **hasta el 27/10/2021**, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputó como abono –en su fecha de constitución- el depósito judicial que se encuentra a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por **(\$9.525.000,00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas en **(\$617.050,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 05/04/2021 en la suma de **(\$8.907.950,00)**. **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y

costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. Téngase en cuenta lo expuesto por el abogado de la parte ejecutante respecto de que el inmueble objeto del contrato de arrendamiento que funge como título ejecutivo se entregó para el día 08/01/2020.

4. En razón de lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito que antecede, a través del cual pretende la sustitución del acto de apoderamiento concedido, el Despacho le coloca de presente al profesional del derecho que de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el envío de sus memoriales lo deberá efectuar a través del correo electrónico registrado para dichos fines ante el Registro Nacional de Abogados, a saber: Manuelefegomez@gmail.com. En caso de realizar algún cambio relacionado con la dirección electrónica referenciada, ello deberá constar en el mencionado registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 190 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO
 RADICADO # J24-2019-00364-00

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 TITULO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$
 vencido, n= número de días y C= capital

(t= tasa de interés del periodo)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	2-feb-19	CANON FEBRERO		19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.587.500,00	\$1.587.500,00
1	28-feb-19	Intereses de mora	26	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.548,23	\$0,00	\$29.548,23	\$29.548,23	\$0,00	\$1.587.500,00	\$1.617.048,23
2	2-mar-19	CANON MARZO	2	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$1.587.500,00	\$0,00	\$0,00	\$2.220,30	\$0,00	\$2.220,30	\$31.768,53	\$0,00	\$3.175.000,00	\$3.206.768,53
3	31-mar-19	Intereses de mora	29	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.000,06	\$0,00	\$65.000,06	\$96.768,59	\$0,00	\$3.175.000,00	\$3.271.768,59
4	2-abr-19	CANON ABRIL	2	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$1.587.500,00	\$0,00	\$0,00	\$4.430,47	\$0,00	\$4.430,47	\$101.199,06	\$0,00	\$4.762.500,00	\$4.863.699,06
5	30-abr-19	Intereses de mora	28	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.888,45	\$0,00	\$93.888,45	\$195.087,50	\$0,00	\$4.762.500,00	\$4.957.587,50
6	2-may-19	CANON MAYO	2	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$1.587.500,00	\$0,00	\$0,00	\$6.651,78	\$0,00	\$6.651,78	\$201.739,28	\$0,00	\$6.350.000,00	\$6.551.739,28
7	31-may-19	Intereses de mora	29	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$129.820,56	\$0,00	\$129.820,56	\$331.559,85	\$0,00	\$6.350.000,00	\$6.681.559,85
8	2-jun-19	CANON JUNIO	2	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$1.587.500,00	\$0,00	\$0,00	\$8.852,83	\$0,00	\$8.852,83	\$340.412,68	\$0,00	\$7.937.500,00	\$8.277.912,68
9	30-jun-19	Intereses de mora	28	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$156.336,31	\$0,00	\$156.336,31	\$496.748,99	\$0,00	\$7.937.500,00	\$8.434.248,99
10	2-jul-19	CANON JULIO	2	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$1.587.500,00	\$0,00	\$0,00	\$11.055,90	\$0,00	\$11.055,90	\$507.804,89	\$0,00	\$9.525.000,00	\$10.032.804,89
11	31-jul-19	Intereses de mora	29	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$194.191,93	\$0,00	\$194.191,93	\$701.996,83	\$0,00	\$9.525.000,00	\$10.226.996,83
12	2-ago-19	CANON AGOSTO	2	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$1.587.500,00	\$0,00	\$0,00	\$13.291,40	\$0,00	\$13.291,40	\$715.288,23	\$0,00	\$11.112.500,00	\$11.827.788,23
13	31-ago-19	Intereses de mora	29	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$226.976,45	\$0,00	\$226.976,45	\$942.264,68	\$0,00	\$11.112.500,00	\$12.054.764,68
14	2-sep-19	CANON SEPTIEMBRE	2	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$1.587.500,00	\$0,00	\$0,00	\$15.506,64	\$0,00	\$15.506,64	\$957.771,32	\$0,00	\$12.700.000,00	\$13.657.771,32
15	30-sep-19	Intereses de mora	28	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$250.369,19	\$0,00	\$250.369,19	\$1.208.140,51	\$0,00	\$12.700.000,00	\$13.908.140,51
16	2-oct-19	CANON OCTUBRE	2	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$1.587.500,00	\$0,00	\$0,00	\$17.543,35	\$0,00	\$17.543,35	\$1.225.683,86	\$0,00	\$14.287.500,00	\$15.513.183,86
17	31-oct-19	Intereses de mora	29	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$288.859,68	\$0,00	\$288.859,68	\$1.514.543,54	\$0,00	\$14.287.500,00	\$15.802.043,54
18	2-nov-19	CANON NOVIEMBRE	2	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$1.587.500,00	\$0,00	\$0,00	\$19.672,26	\$0,00	\$19.672,26	\$1.534.215,79	\$0,00	\$15.875.000,00	\$17.409.215,79
19	30-nov-19	Intereses de mora	28	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$308.766,79	\$0,00	\$308.766,79	\$1.842.982,58	\$0,00	\$15.875.000,00	\$17.717.982,58
20	2-dic-19	CANON DICIEMBRE	2	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$1.587.500,00	\$0,00	\$0,00	\$21.736,01	\$0,00	\$21.736,01	\$1.864.718,59	\$0,00	\$17.462.500,00	\$19.327.218,59
21	31-dic-19	Intereses de mora	29	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$349.911,78	\$0,00	\$349.911,78	\$2.214.630,36	\$0,00	\$17.462.500,00	\$19.677.130,36
22	2-ene-20	CANON ENERO	2	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$423.200,00	\$0,00	\$0,00	\$23.752,73	\$0,00	\$23.752,73	\$2.238.383,09	\$0,00	\$17.885.700,00	\$20.124.083,09
23	31-ene-20	Intereses de mora	29	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$356.018,65	\$0,00	\$356.018,65	\$2.594.401,74	\$0,00	\$17.885.700,00	\$20.480.101,74
24	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$360.930,52	\$0,00	\$360.930,52	\$2.955.332,27	\$0,00	\$17.885.700,00	\$20.841.032,27
25	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$384.096,67	\$0,00	\$384.096,67	\$3.339.428,94	\$0,00	\$17.885.700,00	\$21.225.128,94
26	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$367.015,28	\$0,00	\$367.015,28	\$3.706.444,22	\$0,00	\$17.885.700,00	\$21.592.144,22
27	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$370.266,48	\$0,00	\$370.266,48	\$4.076.710,71	\$0,00	\$17.885.700,00	\$21.962.410,71
28	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$356.966,17	\$0,00	\$356.966,17	\$4.433.676,87	\$0,00	\$17.885.700,00	\$22.319.376,87
29	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$368.986,96	\$0,00	\$368.986,96	\$4.802.663,83	\$0,00	\$17.885.700,00	\$22.688.363,83
30	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$372.092,71	\$0,00	\$372.092,71	\$5.174.756,53	\$0,00	\$17.885.700,00	\$23.060.456,53
31	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$361.028,51	\$0,00	\$361.028,51	\$5.535.785,05	\$0,00	\$17.885.700,00	\$23.421.485,05
32	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$368.438,29	\$0,00	\$368.438,29	\$5.904.223,34	\$0,00	\$17.885.700,00	\$23.789.923,34
33	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$352.007,03	\$0,00	\$352.007,03	\$6.256.230,37	\$0,00	\$17.885.700,00	\$24.141.930,37
34	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$356.875,08	\$0,00	\$356.875,08	\$6.613.105,45	\$0,00	\$17.885.700,00	\$24.498.805,45
35	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$354.294,72	\$0,00	\$354.294,72	\$6.967.400,17	\$0,00	\$17.885.700,00	\$24.853.100,17
36	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$323.357,48	\$0,00	\$323.357,48	\$7.290.757,65	\$0,00	\$17.885.700,00	\$25.176.457,65
37	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$355.953,98	\$0,00	\$355.953,98	\$7.646.711,63	\$0,00	\$17.885.700,00	\$25.532.411,63
38	5-abr-21	PAGO DE COSTAS Y APLICO ABONO	5	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$8.907.950,00	\$0,00	\$56.646,03	\$56.646,03	\$0,00	\$0,00	\$1.204.592,34	\$16.681.107,66	\$16.681.107,66
39	30-abr-21	Intereses de mora	25	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$265.833,29	\$0,00	\$265.833,29	\$265.833,29	\$0,00	\$16.681.107,66	\$16.946.940,95
40	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$328.711,93	\$0,00	\$328.711,93	\$594.545,22	\$0,00	\$16.681.107,66	\$17.275.652,89
41	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$317.841,33	\$0,00	\$317.841,33	\$912.386,55	\$0,00	\$16.681.107,66	\$17.593.494,22
42	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$328.022,92	\$0,00	\$328.022,92	\$1.240.409,47	\$0,00	\$16.681.107,66	\$17.921.517,13

JUZGADO TERCERO
 RADICADO # J24-2019-00364-00

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 TITULO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo)

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$329.056,33	\$0,00	\$329.056,33	\$1.569.465,80	\$0,00	\$16.681.107,66	\$18.250.573,46
44	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$317.508,14	\$0,00	\$317.508,14	\$1.886.973,94	\$0,00	\$16.681.107,66	\$18.568.081,61
45	27-oct-21	Intereses de mora	27	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$283.839,91	\$0,00	\$283.839,91	\$2.170.813,85	\$0,00	\$16.681.107,66	\$18.851.921,51

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	27/10/2021 DEMANDANTE
\$ 17.885.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$9.874.171,51	\$0,00	\$ 8.907.950,00	\$ 18.851.921,51	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR EL ABONO CONFORME A LA NORMA SUSTANCIAL

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J08-2020-00047-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los oficios remitidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga y el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través de los cuales se pronuncian acerca del embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001400302220160009001** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha nueve (09) de marzo de 2021, se ordenó oficiar a ustedes con el fin de informar que **NO TOMA NOTA** del embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado HECTOR FERNANDO BLANCO BLANCO, decretado y solicitado por su despacho mediante oficio N°00337, para el proceso allá radicados bajo el N°2020-047. Toda vez que el remanente que le llegaren a quedar al ejecutado HECTOR FERNANDO BLANCO BLANCO en este proceso, se encuentran embargado por cuenta del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso allí radicado bajo N°2016-092, tal como consta en el auto proferido el 13 de junio de 2018, obrante a folio 34 del presente cuaderno

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001-31-03-008-2016-00092-01** informa lo siguiente:

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia y mediante providencia del 15/06/2021, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, dispuso,

INFORMARLE SE TOMA NOTA del embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar en esta causa, de propiedad del demandado HECTOR FERNANDO BLANCO BLANCO, medida deprecada por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, radicado No. 680014003008- 2020-00047-00, mediante oficio No. 335 del 25 febrero de 2021, reiterado en oficio No. 518 del 8 de marzo de 2021, siendo remitido el primero vía correo electrónico el 9 de febrero de 2021, a las 9:19 a.m

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001.40.03.012.2015.00627.01** informa lo siguiente:

De manera atenta y dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto de la fecha, me permito dar contestación a su oficio 00336 del 24 de febrero de 2020 Informándole que **SE HA TOMADO NOTA** del embargo y retención del remanente de los bienes de propiedad de la demandada **HECTOR FERNANDO BLANCO BLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.283.158, para que hagan parte dentro del proceso que se adelanta en ese Despacho judicial bajo el radicado 68001.40.03.008.2020.00047.00.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

MAGP

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO



Rama **JUEZ** al
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 190 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario